

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	2
- Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies del GADMPC	15
- Cantón Pedro Moncayo: Que determina la zona de beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras, ejecutadas en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022	26
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS 2033 ..	42
- Cantón San Vicente: Que reforma a la Ordenanza que constituye, normativa, integración y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	56
- Cantón Tosagua: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado de abastos	83

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CONSIDERANDO

Que, es competencia de los Municipios de cada cantón designar a los Registradores de la Propiedad con el fin de crear y regular la estructura general y la organización administrativa en el registro de la propiedad del cantón y a su vez garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad protección y control de los registros y bases de datos a su cargo en conjunto con el Departamento de Avalúos y Catastros.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, prescribe en el artículo 19 que el Registro de la Propiedad “será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria tercera de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos señala el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

ART. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Carbo.

ART. 2.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en la jurisdicción territorial del Cantón Pedro Carbo.

ART. 3.- **Gestión de Registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón Pedro Carbo no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad continuara ejerciendo también estas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

ART. 4.- **Gestión compartida.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Carbo, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

ART. 5.- **Dependencia Municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Cantonal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

ART. 6.- **Servidor Público Municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del Gobierno Cantonal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

ART. 7.- El Registrador de la Propiedad será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad.

ART. 8.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

ART. 9.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período del registrador, concluirá automáticamente en sus funciones.

ART. 10.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro Notarial.

Coordinará con el Departamento de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, el Departamento de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

ART.- 11.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se cumplirá con los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad cumplirán los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.
- 2.- Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.
- 3.- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
- 5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- 6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- 7.- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás

competencias exigibles previstas en la ley.

8.- Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa prevista en la ley.

9.- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos.

10.- Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Las y los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Carbo deberán presentar con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

1.- Copia de la Cedula de ciudadanía.

2.- Copia de certificado de votación del último evento electoral.

3.- Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargos públicos.

La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada en el Departamento de Talento Humano dentro de los días y término fijados para la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Departamento de Talento Humano Municipal los que serán autorizados por la máxima autoridad.

ART. 12.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quien lo presidirá

El Procurador Síndico Municipal; y,

Un Concejal designado por el Ilustre Concejo Cantonal.

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición quienes se inscriban en la Pagina Web institucional y cumplan con los requisitos del formulario de inscripción para la conformación de las veedurías ciudadanas, en caso de no existir inscripción el Ilustre Concejo Cantonal designara como veedores a Un/a delegado (a) del foro de abogados del Guayas, el/la Jefe Político (a) representante del Gobierno Nacional en el Cantón y un representante de la sociedad civil seleccionado por la Dirección de Gestión Social y Participación Ciudadana. El gobierno municipal solicitará a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos que nombre a un observador que podrá ser destinado por el Director Nacional o su delegado quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

ART. 13.- ACCIÓN AFIRMATIVA.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

ART. 14.- DESIGNACIÓN.- Previo informe de la Unidad de Administración del

Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate se realizará un sorteo ante los veedores.

ART. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a a los deberes, atribuciones y prohibiciones de la Ley de Registro, además al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales de acuerdo al Reglamento y ordenanzas de la institución. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

Será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

ARANCELES DE REGISTRO

ART. 16.- POTESTAD PARA FIJAR LOS ARANCELES DE REGISTRO.- La Dirección

Nacional de Registro de Datos conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

ART. 17.- DEPÓSITO DE LOS ARANCELES DE REGISTRO.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

ART. 18.- ARANCELES DE REGISTRO.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Pedro Carbo, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos de acuerdo a la tabla que se encuentra en la Ley de Registro vigente:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75

6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25 \$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 25 dólares:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 25 dólares. “En la inscripción por adjudicación de presentación de título, se cobrará los derechos de inscripción de acuerdo a la tabla de la Ley de Registro que se encuentra vigente, tomando como cálculo de avalúo el arancel del pago de la tierra, establecido en la providencia respectiva otorgada por el organismo competente”.

d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (5.0%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:

e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:

f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares: y.

g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 25 dólares. A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el

ciento por ciento por concepto de gastos generales: en ningún caso la planilla podrá exceder los diez mil dólares.

h) En los actos de protocolización de planos, aceptación, aclaratoria, subdivisión, fraccionamientos, actualización, rectificación, reinscripción de escrituras y otros la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones

judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 25 dólares por cada uno;

- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 15 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 15 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 25 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 15 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 25 dólares.

3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

5.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos

7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los

aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

8.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

9.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

10.- La aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores de la propiedad del país, excepto el registro del cantón Guayaquil que cuenta con aranceles especiales. Su inobservancia podrá dar lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

ART. 19.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

a.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, aumento y disminuciones de capital, fusiones, absorciones, cambio de domicilio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de participaciones, matrículas de comercio, trámites de compañías, contratos y cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominio y arrendamiento mercantil se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	\$ 1	\$ 50	4,00
2	\$ 50,01	\$ 120	6,00
3	\$ 120,01	\$ 200	7,00
4	\$ 200,01	\$ 400	8,00
5	\$ 400,01	\$ 800	9,00
6	\$ 800,01	\$ 1.600	12,00
7	\$ 1.600,01	\$ 2.400	16,00
8	\$ 2.400,01	\$ 3.200,00	17,00
9	\$ 3.200,01	\$ 4.000,00	20,00
10	\$ 4.000,01 en adelante, se cobrará el 1.20 x 1.000 por el exceso de este valor		

b) Por la inscripción de trámites realizados por compañías:

Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de \$ 30,00.

Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio

de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de

compañías, prórroga de plazo, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificación de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales; la cantidad de \$ 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

c.-Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de adendum o cualquier otro contrato reformativo o modificadorio, la cantidad de \$ 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales, mercantiles, podrán exceder de tres mil dólares (\$3.000,00) de los Estados Unidos de América, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

El valor de cada tramite incluye la razón de la inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito, a partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de \$5,00 dólares.

Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestros embargos, insolvencias, autos de quiebras y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales, directamente para su inscripción, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

a). Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 25 dólares; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disolución de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 25 dólares por cada uno, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

c) Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de \$ 25.00 por cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar, un valor de \$ 1.50 por cada adicional; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

d) Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de 11 dólares por bien; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

e) Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de 11 dólares por acto; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

- f) Por certificados de escrituras y copias de nombramientos inscritos, la cantidad de 11 dólares por ejemplar; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.
 - g) La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de 11 dólares; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.
 - h) La copia textual de la inscripción del nombramiento 11 dólares; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.
 - i) La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de 25 dólares por inscripción; arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES. y
 - j) Compulsas de documentos inscritos 11 dólares más 50 centavos de dólar por cada copia. arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.
- 3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.
- 4.- En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de 11 dólares incluidos gastos generales. arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.
- 5.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.
- 6.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.
- 7.- Los registradores, mercantiles exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.
- 8.- La exhibición y aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores mercantiles del país. Su inobservancia dará lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 9.- Los registradores mantendrán un sistema informático moderno y eficiente; además de un respaldo contenido en sus archivos de libros, que son de propiedad de la Función Judicial.
- 10.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Art. 20.- Se aplicará la exoneración de pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 21.- Se aplicará la rebaja del 50% en el pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a los discapacitados que presenten su respectivo carnet otorgado por el organismo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El nuevo Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Carbo pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor/a público municipal, a partir de su posesión en el cargo, con una remuneración equivalente a la de un director considerando la aplicación de pagos en la institución, que se mantendrá hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales fije la remuneración que le corresponda, en cuyo caso se ajustará automáticamente al valor que fuere fijado conforme a la atribución legalmente establecida.

SEGUNDA.- Una vez solicitada la certificación de la partida presupuestaria en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

TERCERA.- La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Pedro Carbo, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

SÉXTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del Gobierno Cantonal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria; Quedan derogadas y sin efecto todas las ordenanzas, resoluciones que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia; La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los a los veinticuatro días del mes de febrero del 2022.



Sr. Xavier Martino Gómez Salazar
ALCALDE



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL

Pedro Carbo, 02 de marzo del 2022

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 18 de noviembre del 2021 y 24 de febrero del 2022.

Lo certifico en honor a la verdad.



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 02 de marzo del 2022

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica el Sr. Xavier Martino Gómez Salazar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la presente ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 07 de marzo del 2022

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - COOTAD-y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**. Y autorizo su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión; en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec., de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.



Sr. Xavier Martino Gómez Salazar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Pedro Carbo, 07 de marzo del 2022

El Sr. Xavier Martino Gómez Salazar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana....;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.....;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal de Pedro Carbo le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como: Aprobación de planos e inspección de construcciones, Agua potable, Recolección de basura y aseo público, Servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza...;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Pedro Carbo, con fecha 22 y 26 de octubre del 2002, aprobó la Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativo en la Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, publicada en el Registro Oficial No. 92, del jueves 29 de mayo del 2003.

Que, el Ilustre Concejo cantonal de Pedro Carbo, con fecha 21 de marzo y 29 de agosto del 2013, aprobó la “Ordenanza de la primera reforma a la ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Especies del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Que, de acuerdo a la disposición transitoria octava del Código Orgánico Administrativo (COA) se establece que: En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

Que, es necesario actualizar la legislación Municipal conforme lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás leyes conexas.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve Expedir

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”.

Art. 1.- Objetivo de la Tasa.- El objetivo que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Las personas sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal, por las cuales se extenderán los correspondientes comprobantes de pago que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado las tasas son las siguientes:

SECRETARIA GENERAL

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Por emitir copia certificada de actas, convocatorias de sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por cada hoja	0,25
Por emitir copia certificada de solicitudes para la entrega de documentos oficiales del GAD Municipal del Pedro Carbo y que este bajo la responsabilidad del departamento de Secretaria General, por cada hoja	0,25
Por emitir copia certificada de las Resoluciones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, por cada hoja	0,50
Por emitir certificado de Residencia	5,00

SINDICATURA- COMPRAS PÚBLICAS

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Por elaboración de minuta	5,00
Por la actualización de minuta	10,00
Copias certificadas de contratos a petición de los contratistas, por cada hoja	0,25
Por la elaboración de pliegos	50,00
Por la elaboración de contratos de servicios profesionales.	50,00
Por la elaboración de contratos de servicios alquiler.	10,00

ELABORACIÓN DE CONTRATOS BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS

PROCEDIMIENTO	DESDE	HASTA	%
ÍNFIMA CUANTIA		Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,0000002	0.80%
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,0000002	Sin límite de monto	0.50%

ELABORACIÓN DE CONTRATOS POR BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS

PROCEDIMIENTO	DESDE	HASTA	%
MENOR CUANTIA		Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000002	0,50%
COTIZACION	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000002	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000015	0,25%
LICITACION	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000015	Sin límite de monto	0,30%

ELABORACION DE CONTRATOS OBRAS

PROCEDIMIENTO	DESDE	HASTA	%
MENOR CUANTIA		Presupuesto Inicial del Estado*Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000007	0,50%
COTIZACION	Presupuesto Inicial del Estado*Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000007	Presupuesto Inicial del Estado*Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000003	0,40%
LICITACION	Presupuesto Inicial del Estado*Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000003	Sin límite de monto	0,30%
PRECIO FIJO	Presupuesto Inicial del Estado*Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000007	Sin límite de monto	0,20%

ELABORACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA (CONSULTORIAS, ESTUDIOS, ANALISIS, AUDITORIAS Y FISCALIZACIÓN)

PROCEDIMIENTO	DESDE	HASTA	%
CONTRATACION DIRECTA		Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000002	0,50%
LISTA CORTA	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000002	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000015	0,40%
CONCURSO PUBLICO	Presupuesto Inicial del Estado * Coeficiente del PGE - LOSNCP 0,000015	Sin límite de monto	0,25%

OTROS TIPO DE ELABORACION DE CONTRATO

PROCEDIMIENTO	DETALLE	PORCENTAJE
Feria Inclusiva	Sin límite de monto	0,40%
Régimen Especial	Sin límite de monto	0,40%
Procedimientos especiales: Arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles	Sin límite de monto	0,40%
Emergencia	Sin límite de monto	0,40%

DIRECCION FINANCIERA

A.-TESORERIA

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Tasa por certificado de no adeudar a la Municipalidad	3,00
Tasa por reimpresión por cada títulos de crédito	2,00
Tasa de Exhumación	15,00
Tasa de Inhumación	10,00

B.- SERVICIO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Especie valorada	0,50
Tasa por certificado de posesión	2,00
Tasa por plusvalía	3,00
Tasa por Alcabala	2,00
Tasa por inspección realizada a los predios urbanos	2,00
Tasa por inspección realizada a los predios rurales	5,00
Tasa por ficha catastral	2,00
Tasa por certificado de avalúo	3,00
Tasa por certificado de no tener posesión	3,00
Tasa administrativa por emisión títulos urbanos y rurales	4,00
Tasa administrativa por emisión de impuestos de patentes municipal	1,50
Tasa administrativa por emisión de impuestos 1.5x1000 sobre los activos totales	1,50
Tasa administrativa por emisión de tasa de habilitación	1,50
Carpeta por legalización de terrenos urbanos	1,00
Carpeta por legalización de terrenos rústicos	0,50

D.-PLANIFICACION - AVALUOS Y CATASTRO

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Tasa por certificado a persona natural de afectación de terreno	10,00
Tasa por certificado a persona jurídica de afectación de terreno	50,00
Tasa de uso de suelo	2,00
Tasa por Aprobación, revisión y sellado de planos por metro cuadrado de construcción	0,50
Tasa por certificado de Gestión de Riesgo	6,00
Tasa por Impresiones de planos formato A0-A1 por cada impresión B/N	5,00
Tasa por Impresiones de planos formato A0-A1 por cada impresión color	10,00
Tasa por copia digital CD de planos en formato PDF	8,00
Tasa por certificado de factibilidad de vallas publicitarias por metro cuadrado	5,00
Tasa por Línea de fábrica de solares de 0.1 a 500 m2	10,00
Tasa por Línea de fábrica de solares de 501 a 1000 m2	20,00
Tasa por Línea de fábrica de solares de 1001 a 5000m2	75,00
Tasa por Línea de fábrica de solares mayores a 5001 m2	125,00
Tasa por reevaluó de predios urbanos y rural en el Cantón	5,00
Tasa por catastrar escritura	5,00
Tasa por certificado de Fraccionamiento urbano y rural	10,00

ELABORACIÓN DE PLANOS.

N° de Hectáreas.	Costo por Hs.
0.1 a 5	6,00
5.1 a 10	7,00
10.01 a 20	8,00
20.01 a 50	9,00
50.01 en adelante.	10,00

C.- RENTAS

DESCRIPCION	VALOR EN DOLARES
Solicitud para prescripción de títulos de créditos	15,00
Formulario de declaración de impuesto de patente municipal	1,00
Formulario de declaración de impuesto 1.5 x 1000	1,00
Formulario de declaración de impuesto de Alcabala y plusvalía	1,00

El porcentaje aplicado al cobro de la tasa por elaboración de contratos de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios tendrá variación de conformidad a las disposiciones futuras que emitidas por el SERCOP, ya que esta institución genera resoluciones a las que se sujetan los valores contractuales de acuerdo a su clasificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- PROHIBICIONES.- Prohíbese al funcionario y/o empleado municipal la recepción de solicitud alguna sin su respectiva especie valorada, y así mismo la realización del trámite correspondiente sin el debido pago de tasas realizado en la Tesorería Municipal.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente ordenanza y sin efecto; todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo a los dieciséis días del mes de diciembre del 2021.



XAVIER MARTINO
GOMEZ SALAZAR

Sr. Xavier Martino Gómez Salazar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO CARBO**



RAMON ALFREDO
LETAMENDI
MAGALLANES

Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL

Pedro Carbo, 20 de diciembre del 2021

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el día: jueves 07 de octubre y jueves 16 de diciembre del 2021.

Lo certifico en honor a la verdad.



RAMON ALFREDO
LETAMENDI
MAGALLANES

Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 20 de diciembre del 2021

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica el Sr. Xavier Martino Gómez Salazar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo

el reglamento en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Pedro Carbo, 27 de diciembre del 2021

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**. Y autorizo su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión; en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec., de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.



Sr. Xavier Martino Gómez Salazar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Pedro Carbo, 27 de diciembre del 2021

El Sr. Xavier Martino Gómez Salazar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,



Ab. Ramón Letamendi Magallanes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: y en concreto el numeral 5 del Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;
- Que,** el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que,** el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".
- Que,** el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que,** el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas:
- Que,** el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos:
- Que,** en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;
- Que,** inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura. Saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía Contribución Especial de Mejoras;
- Que,** el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".
- Que,** el Art. 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras establece, "Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo

proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas: a) Apertura, pavimentación, adoquinado, empedrado, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y, h) Obras especiales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal."

Que, el Art. 2 de la Ordenanza ibídem, establece "Hecho generador.- existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación."

"La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Pedro Moncayo, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Que, el Art. 10 ibídem, establece "La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2."

Que, el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, establece "Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles, por la construcción de las siguientes obras públicas Municipales ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación, urbana c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas. d) Obras de alcantarillado. e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable. f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo en el Artículo 2, señala:

Hecho generador.- existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por consiguiente nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra. La zona de influencia será establecida por el Concejo Municipal mediante ordenanza previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación quien contará con los informes correspondientes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y de la EP EMASA PM en los casos de las obras de agua potable y saneamiento, y será determinada al inicio de la construcción de la obra.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo en el Artículo 10, señala: Determinación de la

zona de beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo de los predios con frentes a las obras o calles de por medio; el costo será prorrateado entre todas las propiedades que reciban el beneficio directo en un cien por ciento (100%), en proporción al valor de la propiedad; y en proporción a las medidas de su frente a la vía, que consta en el catastro predial del año de ejecución de la obra

b) Sectoriales, las obras que a más del beneficio directo a los predios causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; el costo se distribuirá de la siguiente manera:

1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y a las medidas de su frente a la vía;

2) El cincuenta por ciento (50%) será cancelado de entre los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) Generales/globales, las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas, causan un beneficio general o global a todos los inmuebles del Cantón Pedro Moncayo.

Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias (puentes, colectores, obras de embellecimiento, etc.), el costo se distribuirá de la siguiente manera:

1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y en proporción a las medidas de su frente a la vía.

2) El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

3) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Que, la Ordenanza de condonación parcial a la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en el Artículo 3 describe, **CONDONACIÓN.-** condónese el 80% del valor determinado por Contribución Especial de Mejoras, de cada título de crédito emitido o que deba emitirse, por las obras ejecutadas en los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 únicamente en las que deba aplicarse como base imponible el total del costo de la obra.

Que, mediante memorando No 679-DGP-GAD-MCPM-2022 del 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial emite el Informe que motiva la determinación del beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022.

CAPITULO 1**GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es la de determinar la zona de beneficio o influencia, considerando el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades en el cantón Pedro Moncayo por la construcción de una obra ejecutada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplica a los predios que se encuentren dentro de la zona de beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras, ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

CAPITULO 2**APLICACIÓN**

Art. 3.- En cumplimiento de los artículos 2, 9 y 10 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, Art. 1 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo y a los artículos 2 y 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo, se determinan las zonas de beneficio e influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

Art. 4.- Se consideran zonas de beneficio o influencia de carácter LOCAL las siguientes:

ITEM	CONCEPTO	AÑO	ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA
1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE ABDÓN CALDERÓN DE LA PARROQUIA TOCACHI.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
2	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS DE LA CALLE FRANCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
3	CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE LOS ADOQUINADOS DE LAS CALLES 6 DE DICIEMBRE, AV. DE LOS ESTADIOS Y JERUSALÉN DE LA PARROQUIA MALCHINGUI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
4	CONSTRUCCIÓN DE LOS BORDILLOS DE LAS CALLES ESMERALDAS Y JAPÓN DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)

	<p>PEDRO MONCAYO</p> <p>CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LAS CALLES ESMERALDAS Y JAPÓN DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO</p>	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
6	<p>CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA CALLE QUITO DE LA PARROQUIA TABACUNDO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO</p>	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
7	<p>ADOQUINADO CALLE 29 DE JULIO COMUNIDAD PURHUANTAG</p>	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
8	<p>CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE ISIDRO AYORA, PARROQUIA TABACUNDO</p>	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
9	<p>ONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CALLE PICHINCHA, PARROQUIA TOCACHI</p>	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
10	<p>CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA CALLE JERUSALEN II ETAPA DE LA PARROQUIA MALCHINGUI</p>	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia

		específicamente a los predios frentistas de la obra)
--	--	--

Art. 5.- se consideran zonas de beneficio o influencia de carácter SECTORIAL las siguientes:

ITEM	CONCEPTO	AÑO	ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA
1	REMODELACIÓN DEL PARQUE PRIMERO DE ENERO II ETAPA	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE TRATAMIENTO PARA EL ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD GUALLARO CHICO, PARROQUIA TABACUNDO	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente a la Comunidad Guallaro Chico y Comunidad Picalqui).
3	REMODELACIÓN DEL PARQUE PRIMERO DE ENERO BARRIO SAN BLAS II ETAPA TABACUNDO	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia

			Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
4	ADECUACIÓN DEL MERCADO 24 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO	2015	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
5	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PICALQUI, PARROQUIA TABACUNDO Y EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SANTA EULALIA, PARROQUIA MALCHINGUI CANTON PEDRO MONCAYO	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al Sector de la Comunidad Picalquí y del Barrio Santa Eulalia
6	CONSTRUCCIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGULONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTON PEDRO MONCAYO	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al Sector de la Comuna Chaupiloma y San Pablito de Agua Longo.
7	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE CHIRIYACU CANTON PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia

			Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
8	ALCANTARILLA METALICA REVESTIMIENTO DE TUBO DE HORMIGÓN SIMPLE Y EMPATE DEL CANAL DE HORMIGÓN DE LA CALLE 23 DE NOVIEMBRE	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
9	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA CENTRAL DE TUPIGACHI CANTON PEDRO MONCAYO	2017	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la parroquia rural Tupigchi).
10	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD SAN JUAN LOMA PARROQUIA TUPIGACHI CANTON PEDRO MONCAYO	2017	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector de la Comunidad San Juan Loma
11	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL BARRIO AMISTAD Y PROGRESO PRIMERA ETAPA DE LA PARROQUIA TABACUNDO	2018	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e

			indirectamente a todo el Cantón).
12	CONSTRUCCIÓN DE 8 TANQUES DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA MALCHINGUI	2018	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente a la parroquia Malchinguí a excepción del Barrio Santa Eulalia.
13	CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADOS EN LAS QUEBRADAS DE: GRANOLES (TUPIGACHI) CALLE GARCIA MORENO (TOCACHI) CALLE GARCIA MORENO (TOCACHI) Y QUEBRADA DEL PUEBLO TRAMO NORTE (TABACUNDO)	2019	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia a sectores de las Parroquias Tupigachi, Tocachi, y Tabacundo.
14	CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CABECERA CANTONAL TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2022	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia a los sectores de influencia determinadas en el INFORME TÉCNICO EP-EMASA-PM-CT-2022-073-I" .

Art. 6.- Obras Sujetas a Contribución Especial de Mejoras.- De conformidad al Art. 575 del COOTAD, las siguientes obras no serán sujetas a contribución especial de mejoras:

OBRAS NO SUJETAS A CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS:

OBRA	AÑO
CONTRATACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACION DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO	2015
CONTRATACIÓN DE LA REMODELACION DEL CIBV MAMA NATY, PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO.	
CONSTRUCCIÓN CASA DE DESARROLLO COMUNITARIO PLAN DE VIVIENDA Y TRABAJO TABACUNDO	
CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDADO DEL ADULTO MAYOR Y DE LAS BATERIAS SANITARIAS DEL ESPACIO RECREATIVO DE STA. MARIANITA DE LA PARROQUIA MALCHINGUI	
CONSTRUCCIÓN II ETAPA RELLENO SANITARIO CANTONAL	2016
REMODELACIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	2017
CONSTRUCCIÓN DE LA SALA ESPEJO DE LA PARROQUIA TABACUNDO (ECU 911)	2018
CONSTRUCCIÓN DE LA COMPLEMENTACION DEL ESTADIOE DE ÑAÑO LOMA EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTON PEDRO MONCAYO	
CONSTRUCCIÓN DEL MURO DEL ESTADIO CENTRAL DE LA ESPERANZA, P. LA ESPERANZA	

DISPOSICIÓN GENERAL.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 09 días del mes de marzo de 2023.



Virgilio Andrango
CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Liliana Navarrete
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 09 de febrero de 2023 y sesión ordinaria de 09 de marzo de 2023. Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
VIRGILIO ANDRANGO
CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
LILIANA NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, y en su artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos autónomos municipales de acuerdo a las competencias exclusivas, deben planificar el desarrollo cantonal, y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo fija los principios y reglas generales de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo tanto urbano y rural, y con vinculación con otras leyes y normas que se articulan y promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, cumpliendo con la función social y ambiental, impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, cumpliendo así con el derecho a la ciudad, la función pública del urbanismo el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo, garantizando el desarrollo.

El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno, de acuerdo al Art. 9 de la LOOTUGS. El Art. 11 de la LOOTUGS, numeral 3, manifiesta que en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

En el contexto de la aplicación a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y en cumplimiento con los procesos de vigilancia al Plan de Uso y Gestión de Suelo, por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, a través de la Intendencia Zonal 3 INZ3, el GAD Municipal Cantonal San Pedro de Pelileo fue notificado con oficio Nro. SOT-INZ3-0211-2022-O el INICIO DEL PROCESO DE CONTROL “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos” GADM SAN PEDRO DE PELILEO, en el cual también asigna como evaluador al Arq. William Darío Solórzano Bombosa Analista de Intendencia Zonal de Ordenamiento Territorial 1 de la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y con. Memorando Nro. SOT-INZ3-DOTP-0070-2022-M de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el mencionado arquitecto, adjunta y emite la Ficha Técnica de Evaluación SOT-PAC-INZ3-FTE-008-CT CÓDIGO FO-05(DRCA-PACFTE-01); Versión 1 y el INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS SOT-PAC-

INZ3-ITR-008-CT de fecha 09 de mayo de 2022 en el cual se realiza la evaluación del Plan de Uso y Gestión del Suelo formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; que en el punto número 5 se detalla las conclusiones y en el punto 6 se describe las recomendaciones por cada hallazgo; y con Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 018-2022-INZ3, de fecha 09 de mayo de 2022, con el fin que se pueda sustanciar la causa; se firme el ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACIÓN No. 003-2022-INZ3 PARA LA RECTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PELILEO, con la declaración de aceptación formal entre la Abg. Sally Dayana Garzón Villagómez Intendente Zonal 3, Subrogante y el Ing. Holger Leonardo Maroto Llerena Alcalde Cantonal San Pedro de Pelileo, dado en la Latacunga el 26 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto es de importancia cumplir con las observaciones y remediación al PUGS, que ha sido emitido por el ente Rector de Control, que producto de este control permite mejorar y ajustar el instrumento de ordenamiento territorial, en cuanto a su componente urbanístico, a uno de sus instrumentos de planeamiento del suelo; como es a los tratamientos urbanísticos; que de acuerdo al artículo 42 de la LOOTUGS, no es otra cosa que las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbano del suelo tanto urbano como rural, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Que para el suelo urbano se clasifican y se determinan de acuerdo a su subclasificación, siendo estos los de conservación, consolidación, desarrollo, de mejoramiento integral, renovación, sostenimiento y recuperación; que permiten la aplicación de políticas y normativa urbanística relativa a la asignación de aprovechamientos urbanísticos, edificabilidad, uso y ocupación de suelo, estándares urbanísticos, procedimientos específicos y mecanismos o instrumentos de gestión de suelo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, indica además que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual es ejercida a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, los artículos 30 y 31 Ut Supra, indican que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; para lo cual las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 57 de la Norma Constitucional, reconoce y garantiza el derecho de la comunidades, pueblos y nacionalidades, para lo cual en su numeral 1, manifiesta: “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”;

Que, el artículo 66 de la Carta Fundamental del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, la enunciada en su numeral 26, referente al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, para lo cual es necesaria la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Carta Magna del Ecuador, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros, las de: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; quedando facultados por su inciso final a la expedición de ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a las funciones de los GAD Municipales, reconoce, entre otras: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; .../... e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, literales a) y b) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejerciendo el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, al literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como atribución del Concejo Municipal el: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS manifiesta: “Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 5 de la Ley ibídem manifiesta: **Principios rectores.** Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 1.- **La sustentabilidad.** La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones. 2.- **La equidad territorial y justicia social.** Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir. 3.- **La autonomía.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo

dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución. 4.- **La coherencia.** Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio. 5.- **La concordancia.** Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República. 6.- **El derecho a la ciudad.** Comprende los siguientes elementos: a) **El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad** en condiciones de igualdad y justicia. b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas. c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. 7.- **La función pública del urbanismo.** Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, el artículo 6 de la Ley ibídem manifiesta. - Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, al referirse al alcance del componente de ordenamiento territorial, en su numeral 3, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;

Que, el **Artículo 40 de la Ley ibídem.** - **Instrumentos de planeamiento del suelo.** Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos;

Que, el **Artículo 42.- de la Ley ibídem.** - **Tratamientos urbanísticos.** Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación,

sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente;

Que, el Artículo 91 de la Ley ibídem; las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;

Que, el Artículo 95 de la Ley ibídem, Superintendencia. Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto;

Que, el Artículo 98 de la Ley ibídem, Atribuciones de la o del Superintendente. Son atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo. 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley. 8. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de esta Ley. 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida;

Que, el Artículo 102 de la Ley Ibídem, Potestad sancionadora. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 106 de la Ley ibídem, Infracciones leves. Son infracciones leves: 1. Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que contraríen lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave. (...);

Que, el Artículo 109 de la Ley ibídem, Sanciones. Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones

descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general. (...);

Que, el Artículo 110 de la Ley ibídem, Procedimiento y recursos. Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa. Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite. (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – RLOOTUGS, establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos; sin embargo, señala que, la actualización es obligatoria: “a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem; indica que para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal, sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar aspectos en la actualización de sus PDOT como: “a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. **d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.** e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan”;

Que, el artículo 11 Del Reglamento ibídem; determina el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, en el artículo 65 del Reglamento ibídem, Control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.- La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento;

Que, el Artículo 93 del Reglamento ibídem; Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos: a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar. b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar. c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar. d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso. e) El plazo de cumplimiento del compromiso que no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud. La Superintendencia establecerá la normativa para evaluar, verificar y determinar el cumplimiento de los compromisos para remediar;

Que, el artículo 94 del Reglamento ibídem; Procedimiento del proceso de compromiso. - Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. Mientras transcurre el plazo, el sujeto de control podrá incorporar al expediente todos los documentos que considere necesarios. En caso de negación de la solicitud el proceso de juzgamiento seguirá el trámite previsto en este reglamento. Si se requiere aclaraciones o ampliación de la solicitud, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para dar cumplimiento a lo requerido. De aprobarse la solicitud, el órgano de sustanciación elaborará la respectiva acta de compromiso que deberá ser suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante, en la que al menos se deberá contemplar los mecanismos, métodos, plazos, obligaciones para la enmendación y/o reparación otorgada. Iniciada la remediación en el plazo previsto en la Ley, la entidad infractora podrá exponer las razones técnicas por las cuales los trabajos de remediación podrían exceder dicho plazo. En estos casos y para garantizar la ejecución de los trabajos de remediación, la entidad infractora presentara planos, diseños, informes, pliegos de contratación, contratos, garantías y todo documento que verifique que se están ejecutando actos para dar cumplimiento al compromiso;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Los planes de ordenamiento territorial son instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar, armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Los planes de Ordenamiento Territorial cantonal definirán y regularán el uso y ocupación del suelo

que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto;

Que, el artículo 1 de la resolución N° ST-DS-2022-001, Aprobar el Plan Anual de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondiente al año 2022, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, en la Resolución N° ST-DS-2022-001, en el Plan Anual de Control 2022 en la sección referente a la Acción programada 002, sobre la evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en la sección referente a las Acciones Programada 002 sobre la Evaluación de contenidos de los planes de uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, el artículo 15 de la Resolución N° SOT-DS-2021-015, Norma técnica que regula el mecanismo de control para la evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, **comunicación de inicio.**- El jefe del equipo evaluador, una vez verificada la información por parte del evaluador, suscribirá la comunicación dirigida a la máxima autoridad del ente público sujeto a control informando el inicio del proceso de control a través de la evaluación de su instrumento de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, señalando los objetivos, términos y plazos de la evaluación, y el evaluador designado. La comunicación de inicio del proceso de evaluación se realizará por una sola vez por cualquier medio físico o digital que permita tener la constancia de transmisión y recepción de su contenido conforme a la legislación vigente para el efecto; que, mediante oficio Nro. SOT-INZ3-0211-2022-O, de fecha 29 de abril de 2022, el GADMCSPP es comunicado del inicio del proceso de control por parte de la Intendencia Zonal 3 de la SOT;

Que, el artículo 16 de la Resolución ibídem, ficha de evaluación. - El evaluador, para la revisión y evaluación del instrumento de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, se apoyará en una Ficha de Evaluación, que contendrá: (...); que, la Intendencia Zonal 3 INZ 3 de la SOT emite Ficha Técnica de Evaluación SOT-PAC-INZ3-FTE-008-CT, Código FO-05(DRCA-PACFTE-01);

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem, informe técnico de resultados. - Los resultados de la evaluación del instrumento de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, se recogerán en el informe técnico que deberá elaborar el evaluador a partir de los datos que constan en la Ficha de evaluación. El referido Informe Técnico de resultados contendrá:

1. Identificación única del informe y fecha de emisión del mismo
2. Identificación del ente público sujeto a control y su representante legal
3. Objeto y alcance de la evaluación
4. Referencia de los documentos evaluados
5. Análisis y valoración de resultados por cada uno de los parámetros evaluados.
6. De existir, se detallarán los hallazgos encontrados, la identificación de determinantes contrarias a lo establecido en la ley y normas vigentes.
7. Conclusiones
8. Recomendaciones por cada hallazgo
9. Firma de responsabilidad del evaluador.

Que, la Intendencia Zonal 3 INZ3 emite el informe técnico de Resultados N°. SOT-PAC-INZ3-ITR-008-CT, de fecha 09 de mayo de 2022;

Que, el artículo 18 de la Resolución ibídem; **Tipos de resultados.** - El Informe Técnico referido en el artículo anterior podrá concluir dos tipos de resultados: (...); 2. Se identifica el incumplimiento de uno, varios o todos los criterios por parámetro de evaluación en la revisión del instrumento de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo formulado o actualizado, y aprobado por el gobierno autónomo descentralizado.

Mediante la Intendencia Zonal 3 INZ3 emite el informe técnico de Resultados N°. SOT-PAC-INZ3-ITR-008-CT; se emite las conclusiones y recomendaciones por cada hallazgo;

Que, el artículo 19 de la Resolución ibídem; Comunicación de resultados y finalización del proceso de control. - Con la emisión del Informe Técnico de resultados se da por finalizado el proceso de control: (...) 2. En los casos identifique el incumplimiento de uno, varios o todos los criterios por parámetro de evaluación, el evaluador pondrá inmediatamente en conocimiento el Informe Técnico de resultados a la Autoridad correspondiente de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, competente para sustanciar los procesos administrativos sancionatorios, para que se proceda con las valoraciones del caso, conforme a lo establecido en la ley y normas vigentes para el efecto, considerando los plazos para la caducidad y prescripción del ejercicio de la potestad pública sancionadora;

Que, mediante, Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°. 018-2022-INZ3, la Intendencia Zonal 3 INZ3 prelude el Auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio; manifiesta que se dispone el Auto Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, considerado lo señalado en el artículo 250 y 251 del Código orgánico Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución N° SOT-DS-2020-001 de fecha 22 de enero de 2022 y sus reformas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, la Resolución N° 003-CTUGS-2019, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir la “NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”;

Que, la Resolución N° 005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir la “NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MINIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”;

Que, la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022 Expídanse los parámetros para la clasificación y subclasificación del suelo urbano, edificabilidades y ocupación del suelo; y lineamientos para la delimitación de los centros urbanos y el suelo vacante;

Que, el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo cuenta con la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033 aprobada el 11, 14, 15 días del mes de septiembre del 2021;**

Que, el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo cuenta con la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033 aprobada el 23 de marzo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la:

“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”

Artículo 1.- En el artículo 75, del uso de suelo urbano, PITU 01 en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales elimínese tratamiento de consolidación, y manténgase tratamiento de desarrollo.

Artículo 2.- En el artículo 75, del uso de suelo urbano, PITU 02 en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales elimínese tratamiento de consolidación, y manténgase tratamiento de desarrollo.

Artículo 3.- En el artículo 75 del uso de suelo, PITU 03, en el cuadro de Definición de tratamientos Urbanos/Rurales, elimínese tratamiento consolidado y desarrollo, y colóquese PITU-03-01 tratamiento de desarrollo y para PITU03-02 colóquese tratamiento de mejoramiento integral.

Artículo 4.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 04 sustitúyase en la subclasificación de suelo no consolidado por suelo consolidado, y elimínese tratamiento de consolidación y manténgase tratamiento de sostenimiento.

Artículo 5.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 05, elimínese tratamiento de sostenimiento y manténgase tratamiento de consolidación.

Artículo 6.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 06, elimínese tratamiento de sostenimiento y manténgase tratamiento de consolidación.

Artículo 7.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 07, elimínese tratamiento de renovación y manténgase tratamiento de conservación.

Artículo 8.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 08, elimínese tratamiento de mejoramiento integral y colóquese tratamiento de consolidación.

Artículo 9.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 09, elimínese tratamiento de desarrollo y manténgase tratamiento de consolidación.

Artículo 10.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 10, elimínese tratamiento de desarrollo y manténgase tratamiento de consolidación.

Artículo 11.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 11, elimínese tratamiento de consolidación y manténgase tratamiento de desarrollo.

Artículo 12.- En el artículo 75 del uso de suelo, en el cuadro Definición de tratamientos urbanos/rurales, en el PITU 13, elimínese tratamiento de consolidación y manténgase tratamiento de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los once días del mes de marzo, del año dos mil veintitrés.



LEONARDO MAROTO LLERENA
MAROTO LLERENA

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



MARCO RIOFRÍO PAREDES
RIOFRÍO PAREDES

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de febrero del 2.023; y, Sesión Extraordinaria del día sábado 11 de marzo del 2.023; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



MARCO RIOFRÍO PAREDES
RIOFRÍO PAREDES

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, sábado 11 de marzo del 2.023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA**

FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”, para su sanción y promulgación.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 13 de marzo del 2.023.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
 SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”**, a los 13 días del mes de marzo del 2.023.

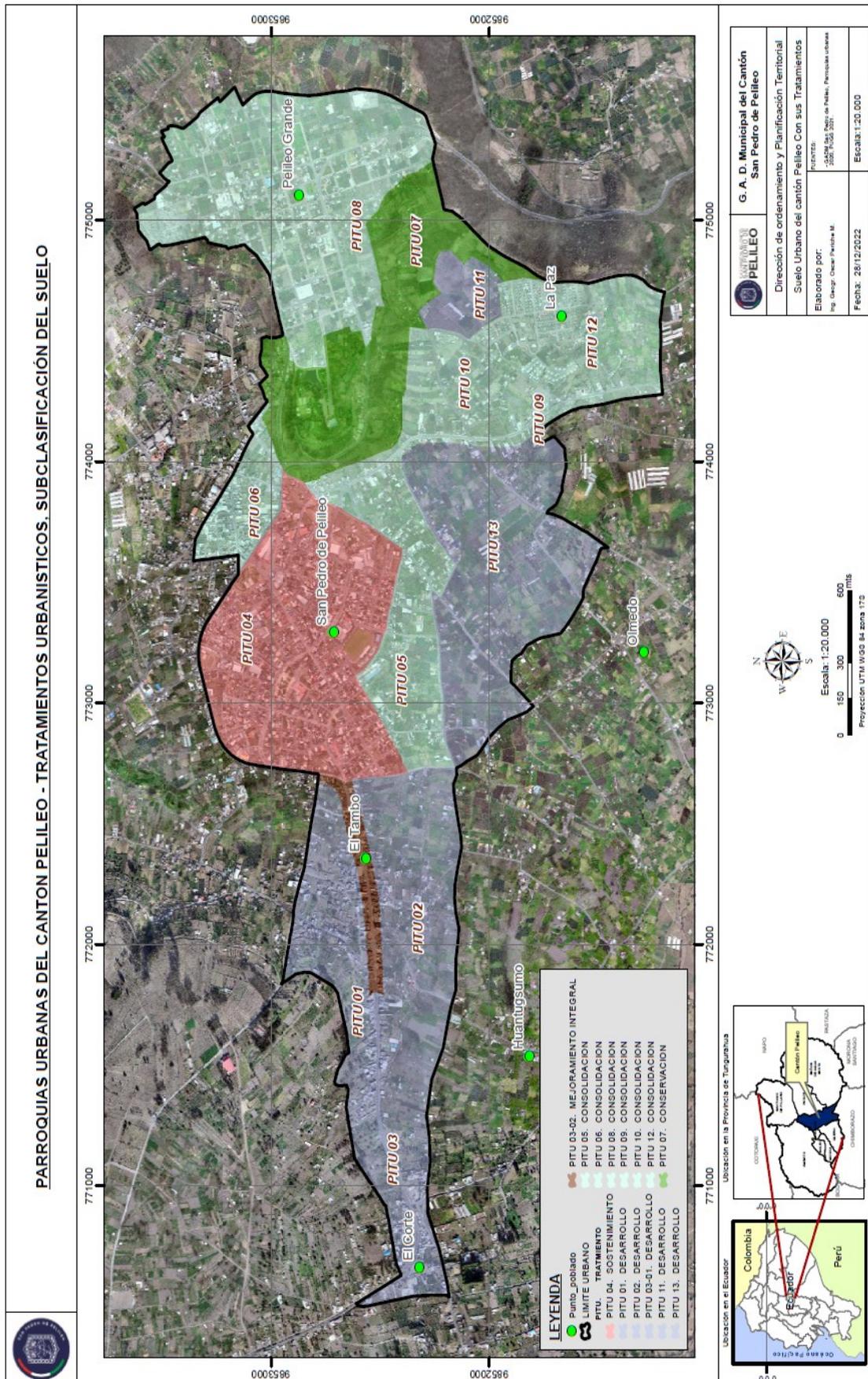


Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**

ANEXOS

CUADRO DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL AREA URBANA DE PELILEO Y PELILEO GRANDE

CLASIFICACIÓN DE SUELO		SUBCLASIFICACIÓN	PIT	TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN LOOTUGS-RLOOTUGS-NORMA TÉCNICA
URBANO	Urbano consolidado	PITU 04	Sostenimiento	Sostenimiento	<p>b) Sostenimiento.- Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.</p>
					<p>a) Mejoramiento Integral.- Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de reedificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico - espacial, regularizaciones prediales o urbanización.</p>
	Urbano no consolidado	PITU 03	Desarrollo	Desarrollo	<p>c) Desarrollo.- Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.</p>
					<p>b) Consolidación.- Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y reedificación.</p>
	Urbano de protección	PITU 07	Desarrollo	Desarrollo	<p>c) Desarrollo.- Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario</p>
					<p>a) Conservación.- Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.</p>



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibídem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral Funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva... para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral para que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales (...);

Que, el artículo 57, literal a) establece el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003 tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 206 y 207 del mismo cuerpo normativo determinan cuáles son las funciones frente a los casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; y norma la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece cuáles son las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, frente a los casos de amenaza o violación de los derechos de

mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente

Que, es importante la constitución formal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, y regular su organización y funcionamiento, y asegurar el accionar correcto y permanente de la entidad, para la oportuna protección de los derechos de niños, adolescentes, y mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, del cantón San Vicente

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, NORMATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SAN VICENTE

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, COMPETENCIA, Y PRINCIPIOS

Art. 1.- De la constitución: Constitúyase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente como un órgano de instancia municipal, que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias constitucionales y legales.

La autonomía administrativa debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma de cómo los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Vicente se organizan, a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa.

Por autonomía funcional deberá entenderse en el sentido de que ninguna persona o entidad puede interferir en las decisiones de la Junta. Ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir en las actuaciones de la Junta, ni obligarle a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia.

Únicamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente es responsable por su actuación oportuna y por las decisiones que adopta para la protección y restitución de derechos.

Forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Rige su funcionamiento en base a las directrices emanadas por dichos sistemas, la Constitución, la Ley, y esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente constará en el instrumento que norme el orgánico funcional y estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente será el representante legal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente.

Art. 2.- De la jurisdicción y competencia: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón San Vicente, provincia de Manabí.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente tiene competencia y función pública en la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, con discapacidad, embarazadas, adultas, y adultas mayores del cantón San Vicente, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios de derechos humanos suscritos por el Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y demás normativa conexas.

Artículo 3.- Principios: En todas las actividades procesales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Vicente se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y en la Ley aplicable a la materia, en especial preeminencia los siguientes:

a) IMPULSO DE OFICIO.- Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas en el procedimiento, aun cuando los interesados no realicen actuación alguna.

b) LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente se mantendrán dentro de los límites de las facultades, y de los principios del interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes, y de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse

c) CELERIDAD Y SIMPLICIDAD.- Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos.

Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende cumplir.

Lo previsto en este inciso no exime el deber de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso.

d) VERDAD MATERIAL.- La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de San Vicente antes de adoptar cualquier decisión, está obligada a verificar los hechos que la motivan, para lo cual debe recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aun cuando no hayan sido propuestos por los interesados o éstos hayan acordado eximirse de ellos.

e) INMEDIACIÓN.- Las audiencias deberán ser celebradas ante la presencia de todos los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente. Las partes procesales con sus defensas técnicas deberán estar presentes para la evacuación de las pruebas y demás actos procesales fundamentales en la ventilación de las causas.

Las audiencias que no sean realizadas ante la presencia de los miembros del Organismo, y ni bajo la conducción del miembro coordinador, serán nulas.

f) INTIMIDAD Y RESERVA.- La junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente garantizará que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso. Los datos y actos denunciados por persona cuyos derechos se ven vulnerados deberán guardar absoluta reserva.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de las personas afectadas.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley.

g) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS.- La información de los procesos puestos a conocimiento y resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, tales como las audiencias, las resoluciones administrativas y demás decisiones serán de libre acceso por los interesados directos dentro del proceso. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de las personas inmersas dentro de los procesos.

h) IMPARCIALIDAD.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, dentro de los procedimientos administrativos se actuará con imparcialidad, por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SAN VICENTE

Art. 4.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la niñez y la adolescencia: De acuerdo con el artículo 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos San Vicente le corresponde:

- a)** Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b)** Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e)** Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f)** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g)** Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h)** Las demás que señale la ley.

Art. 5.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la mujer: De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d)** Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e)** Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f)** Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPITULO III MANEJO DE DATOS Y ARCHIVO

Art. 6.- Del banco de datos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

Art. 7.- Sistema informático: La documentación y archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente deberá contar con un sistema informático diseñado para responder las necesidades del organismo, en el que se incluya:

1. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
2. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
3. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
4. Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de las personas beneficiadas con las medidas de protección;
5. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
6. Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
7. Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
8. Registro de casos impugnados;
9. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
10. Las que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

Art. 8.- Mecanismos para el cumplimiento de funciones: Para el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos anteriores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos San Vicente deberá:

1. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente, el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de sus funciones;

2. Informar y rendir cuentas cada año a la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, sobre el cumplimiento de sus funciones, bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;
3. Interactuar, coordinar y articular con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), la Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Distrito de Salud, Distrito de Educación, Ministerio de Trabajo, MIES, IESS, Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás organismos que de una u otra manera colaboran con la exigibilidad y restitución de derecho de la mujer, niños y adolescentes;
4. Interactuar, coordinar y articular con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de otros cantones, cuando fuere necesario.
5. Participar de manera permanente en procesos de capacitación y seguimiento de casos, acompañados por una entidad especializada en protección especial; y,
6. Designar de entre sus miembros al Coordinador del organismo.

CAPITULO IV

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN VICENTE

Art. 9.- De los miembros: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán **tres años en sus funciones**, y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente serán elegidos **por la Máxima Autoridad por el Alcalde o Alcaldesa**, mediante **Nombramiento Provisional**: son Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; **o de Libre Nombramiento y Remoción**.- Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado de acuerdo con la formación técnica y más requerimientos propias del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector.

Los **nombramientos Provisional** o de **libre nombramiento y remoción**, serán otorgados por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, se otorgarán mediante acción de personal, y por el tiempo que determine la Ley.

En todo caso, la actuación de la Junta requiere tres miembros hasta el momento de su elección. En caso de que uno de los miembros principales no pudiese actuar, deberá asegurar la principalización oportuna de su **suplente respectivo**. La responsabilidad por

las actuaciones de la Junta, corresponden de manera igual a los tres miembros que actúen.

Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales;
2. Por ausencia temporal o definitiva de uno o varios miembros principales.

Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciera cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, de conformidad con las normas procedimentales que rijan para el efecto. La excusa tendrá lugar, cuando uno o más miembros se vieren inmersos dentro de los siguientes casos:

1. Tuvieren interés personal en el asunto de que se trate o tuvieren litigio pendiente con algún interesado;
2. Sean cónyuges o convivientes, o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con los socios o representantes legales de personas jurídicas interesadas, o con los asesores o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o compartan despacho profesional o estén asociados con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
3. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el literal anterior; y
4. Las demás que determine la ley.

Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta a quien haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales. (O será nombrado

por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente)

Art. 10.- Del miembro coordinador: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente contará con un coordinador, quien será designado de entre los miembros principales del organismo, y durará un año en funciones, pudiendo ser relegido. Tendrá bajo su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Interlocutor con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, para coordinar e informar sobre la gestión y Transversalización política que atiende a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente;
2. Comparecer ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando sea solicitado; y,
3. Asegurar la disponibilidad del servicio en los horarios establecidos en este reglamento, así como un servicio de calidad.

Art. 11.- Equipo del apoyo: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, para el cumplimiento de sus funciones, contará también con un/una **Secretario/a – Notificador/a**, quien deberá tener el siguiente perfil:

1. Profesional en cualquiera de las áreas sociales o en secretariado;
2. Conocimientos básicos en materia de Derechos Humanos, preferiblemente si tiene conocimientos en Derecho de Familia; y,
3. Contar con habilidades como:
 - a) Capacidad de síntesis.
 - b) Capacidad de análisis.
 - c) Capacidad de redacción ágil.
 - d) Conocimiento en computación básica.
 - e) Contar con habilidades de comunicación y relacionamiento
 - f) Capacidad de organización y agilidad.

El/la Secretario/a – Notificador/a tendrá las siguientes funciones:

1. Atender a las personas que llegan con denuncias y receptar las denuncias verbal, escrita o de oficio;
2. Ingresar todos los casos al sistema informático existente para el efecto, y actualizarlo;
3. Abrir el expediente de cada caso, numerarlo y foliarlo;
4. Certificar las actas y providencias de la Junta y dar fe de las diligencias que se lleven a cabo durante las audiencias;

5. Actuar como secretario/a de las sesiones de la junta y de las audiencias;
6. Redactar las actas de las sesiones y audiencias de la Junta de Protección de Derechos;
7. Redactar providencias y cualquier otra documentación según le solicite la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
8. Llevar los expedientes de los casos que son conocidos por la Junta de Protección de Derechos;
9. Notificar y coordinar las medidas de protección remitidas a otras instituciones;
10. Sentar razón en las notificaciones y citaciones de las partes procesales, y temas relacionados con copias certificadas, documentos recibidos, etc.;
11. Entregar las citaciones o notificaciones que requiera la Junta de Protección de Derechos, dar fe de la persona a la cual se entrega, así como la fecha y hora realizada;
12. Entregar las solicitudes realizadas por la Junta para el cumplimiento de sus funciones, a las personas o autoridades a las que se dirija y dejar constancia de la fecha y hora en la cual se realiza;
13. Presentar ante la autoridad competente las denuncias que realice la Junta de Protección de Derechos por el conocimiento de infracciones administrativas o penales; y,
14. Las demás que señale la Ley.

Art. 12.- Jornada laboral y de atención al usuario: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 08h00 a 17h00, con una hora de receso para el almuerzo. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas o adolescentes.

CAPITULO V DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN VICENTE

Art. 13.- Del presupuesto: El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico, así mismo la remuneración deberá ser establecido en base a la tabla del Ministerio de Relaciones Laborales previa calificación de los funcionarios teniendo en consideración la escala laboral.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente. Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente podrá ser financiada por otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

De la administración del presupuesto que corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos estará a cargo la Dirección Financiera de la municipalidad, quedando ésta imposibilitada a afectar dichos rubros o destinarlos para fines que no sean los de la protección de derechos de niños, adolescentes o mujeres, o funcionamiento del organismo. Toda reforma presupuestaria en donde se ven inmersos fondos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, surtirá efectos previo visto bueno de dicho organismo.

Art. 14.- De la elaboración presupuestaria: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, trabajarán conjuntamente con la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Vicente y sus respectivos departamentos, en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal De Protección de Derechos de San Vicente, que permita el cumplimiento de sus funciones.

Ello no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa contemplada en los artículos 205 y 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15.- Fondo para la protección de la niñez y la adolescencia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, coordinará con los departamentos municipales correspondientes y con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, a fin de crear el Fondo para la protección de los derechos niñez y adolescencia, conforme al Art. 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- Materias de competencia: Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, el conocimiento y resolución administrativa de casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente. De conformidad con las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, y demás normativa conexas.

Art. 17.- Inicio del procedimiento: El procedimiento regulado por el Título VIII del Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, y por el reglamento que para el efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se inicia como consecuencia de una denuncia verbal o escrita, o de oficio por haber conocido por cualquier medio, la existencia de hechos

presumiblemente atentatorios contra los derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, y adultas mayores.

Toda persona podrá denunciar los hechos que conociere y considere contrarios al Código de la Niñez y Adolescencia, o a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus normas de aplicación, sin necesidad de ser titular de un derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación se lo considere interesado. La denuncia debe cumplir lo previsto por el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá hacerse en la forma que considere adecuada al denunciante y, en todo caso, será reducida a escrito.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente al momento de recibir denuncias o peticiones de niños, adolescentes o mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente, garantizará las siguientes condiciones:

1. Considerar la presentación de los hechos por parte del niño, adolescentes o mujeres como ciertos;
2. Garantizar un proceso de escucha durante todo el proceso administrativo que asegure la empatía y el respeto a las necesidades, sentimientos, ritmos y tiempos de cada niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor; y,
3. Garantizar un ambiente acogedor y amigable que favorezcan la relación personal y directa con el niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, desde que recibe la denuncia, tiene treinta días hábiles para sustanciar el proceso, so pena de sanciones previstas en la ley. Sin embargo, si por cualquier causa debidamente justificada el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

Art. 18.- Avocatoria de conocimiento: Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, verbal o escrita, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente avocará conocimiento y señalará día y hora para la Audiencia de Contestación y Conciliación.

Al momento de avocar conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente debe adoptar medidas emergente para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que exista evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación, mientras no se prueben adecuadamente.

En la Avocatoria de conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos determinará si es competente para conocer el caso, de no serlo remitirá el expediente original al organismo que corresponda, dejando copias certificadas.

Art. 19.- Citación y notificación: En la Avocatoria y providencia que dicte las medidas de protección emergentes la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad hacer uso del derecho a la defensa. La notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

De conformidad con las disposiciones del artículo 237 del Código de la Niñez y la Adolescencia, La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles. Para evidenciar que se ha cumplido con la diligencia de citación, el actuario podrá rescatar una fotografía de ello. Quien recibe la citación deberá hacerlo escribiendo sus nombres y apellidos, número de cédula y firma, y fecha y hora.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella de forma escrita u oral, o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Se deberá además observar todos los principios que rigen para las diligencias de citación y notificación, establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 20.- De la audiencia de contestación y conciliación: Es una diligencia donde concurren las partes, tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento. El niño, niña, o adolescente afectado no deberá estar presente en la audiencia.

En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. No se reducirá por escrito las expresiones del niño, niña o adolescente.

Para dar paso a la audiencia reservada con el niño, niña o adolescente, la Junta debe expresar formalmente este momento, y asegurarse de que dicha audiencia en efecto se realizará de manera reservada. Nadie, excepto los miembros de la Junta pueden estar presentes en la misma, a menos que exista un requerimiento expreso por parte del niño, niña, o adolescente de que se cuente con la compañía de alguna persona de su consideración, o de que la audiencia se la desarrolle solo con uno o varios miembros del organismo.

En la audiencia reservada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente debe asegurarse de generar un espacio adecuado para el desarrollo de la misma; informar al niño, niña, o adolescente qué es la junta, quiénes la integra, y qué puede esperar del organismo; informar además que la audiencia es reservada y el significado de ello. Las preguntas que se realicen deben ser elaboradas en términos sencillos, respetuosas, y no insistir en su contestación. La Junta debe limitarse a evitar los consejos

y recomendaciones respecto de las situaciones que el niño, niña, o adolescente comenten. Es importante además prestar suma atención a los signos del niño, niña, o adolescente. La audiencia reservada bajo ningún concepto podrá ser grabada ni en audio ni en video, tampoco se levantará acta alguna.

A continuación, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

Los asuntos que no entran en materia de conciliación son aquellos referentes a los derechos del presunto afectado, y los delitos.

De conseguirse conciliación, los acuerdos alcanzados se hacen constar en acta, la cual debe ser firmada por las partes y los miembros de la Junta al término de la audiencia.

Adicionalmente a los acuerdos, se dispondrá medidas de protección complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado y fortalezcan las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida, en todo caso, medidas que garanticen la protección y restitución de los derechos de la persona afectada.

Art. 21.- Audiencia de prueba: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente debe evaluar si existen hechos que deban ser probados, de ser así deberá convocar a audiencia de prueba que podrá tener lugar, hasta más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de contestación. La prueba puede consistir en testimonios, documentos u otras formas establecidas en la ley, con las que se demuestre que los hechos o situaciones violen los derechos del presunto afectado. Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia.

Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias, y el término en el cual deben ser atendidas.

Al momento en que las partes soliciten la actuación de las pruebas en la audiencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se evaluará la pertinencia y procedencia de las mismas. Las pruebas pueden ser denegadas en caso de que con ellas se ponga en duda la honestidad, imagen, calidad de testimonio o declaración de la persona cuyo derecho ha sido afectado, o que de algún modo violen sus derechos.

Los documentos que se presenten ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, deben ser originales o copias certificadas. Si se presentan copias simples, la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá un plazo de tres días para

presentar los originales o copias certificadas, caso contrario se entenderá como no presentado. En caso de que los documentos sean presentados por niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será responsable de cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Corresponde a quien propone la prueba de testigos asegurarse de su comparecencia en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio. Podrán ser testigos todos aquellos que la ley lo permita, y su versión se la recibirá observando las solemnidades establecidas por la ley. En el caso de que el interesado sea niño, niña o adolescente, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos la responsable de asegurar la comparecencia de los testigos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, disponer careos. En ningún caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá un careo en el que intervenga un niño, niña o adolescente.

Art. 22.- De la resolución: Hay tres momentos en los cuales la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente puede emitir la Resolución:

1. Cuando hubo conciliación. Los acuerdos y las demás medidas que el organismo considere necesarias, deberán expresarse en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso final de ésta ordenanza;

2. Al término de la audiencia de conciliación, si no hubo hecho que probar; y,

3. Al término de la audiencia de prueba. De conformidad con el artículo 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta podrá pronunciar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes a la última audiencia.

En la resolución se deben expresar las medidas de protección que el organismo considera necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenazan o vulneran derechos; la restitución de los derechos, y asegurar el respeto permanente de todos los derechos de la persona afectada. En dicha resolución deberá además expresarse con claridad lo siguiente:

1. Los considerandos (fundamentos facticos y de derecho) que sustentan la decisión tomada;

2. Qué dispone: las medidas de protección necesarias;

3. Para qué dispone: el objetivo que persiguen dichas medidas;

4. A quién dispone: la persona o personas, o entidad, a la cual va dirigida la medida, y que debe cumplirla;

5. Mecanismo de verificación: cómo comprobar que se ha cumplido lo dispuesto.

Mecanismo a través del cual se hará saber a la Junta sobre el cumplimiento de la medida, o el proceso de avance de cumplimiento de la misma, y el término en los cuales la Junta recibirá informes de cumplimiento respectivos; y,

6. Las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas/resolución.

Art. 23.- Desistimiento: El o la denunciante podrá desistir de la acción en cualquier etapa del proceso, en todo caso, antes de que el organismo emita resolución. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente de creerlo conveniente aceptará el desistimiento, y de considerarlo necesario continuará de oficio el procedimiento de conformidad con el Art. 242 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 24.- Impugnación: De no estar alguna de las partes de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de **reposición** y el de **apelación**.

El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el **recurso de reposición**. Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará a una audiencia.

El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el **recurso de apelación**, tanto de la resolución original como de la resolución que se tome en el trámite del recurso de reposición. El recurso se presenta ante la junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de su jurisdicción, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En todo caso, deberá además observarse el procedimiento que la ley determine para el efecto.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 25.- Medidas de protección: La Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá y ejecutará las medidas administrativas de protección de derechos previstas en los cuerpos del Código de la Niñez y la Adolescencia; de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; de la Constitución de la República del Ecuador; de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y protección a éstos; y demás normativa nacional que reconoce y garantiza derechos a los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón San Vicente.

Las medidas de protección son acciones que adopta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, en favor del niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta, con discapacidad, y adulta mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente, o cualquier persona. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen también al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 26.- Concurrencia de medidas: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente podrá decretar una o varias medidas de protección, y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

El organismo podrá adoptar o revocar medidas emergentes durante el proceso administrativo de protección de derechos, en todo caso observando la ley correspondiente.

Art. 27.- Seguimiento de las medidas de protección: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente el seguimiento y evaluación periódica de las medidas de protección que hubiere ordenado, para esto revisará su aplicación y efectividad, a través de una audiencia de seguimiento, en donde se ordene la competencia de las partes procesales.

Las entidades de atención ejecutoras de las medidas de protección deberán remitir los informes respectivos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente con la periodicidad o en los términos establecidos en la resolución emitida por el organismo.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, o en caso de apelación, por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de jurisdicción.

CAPITULO VIII

IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 28.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente es competente para imponer las sanciones que corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y sus respectivos reglamentos.

Si en el curso del procedimiento se establece que se han cometido infracciones cuya sanción compete a otro organismo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San

Vicente remitirá el expediente para que siga el trámite respectivo y resuelva lo que corresponda, sin perjuicio de continuar el procedimiento.

Art. 29.- Tipicidad y necesidad: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente solo podrá imponer las sanciones conforme lo previsto por el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos.

Ninguna sanción podrá imponerse si previamente no se ha llevado a cabo el procedimiento que las normas mencionadas en el inciso anterior establecen para el efecto.

Para la aplicación de sanciones se observará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Deben considerarse especialmente, como criterios para la graduación de la sanción, la gravedad con que se ha afectado los derechos de la persona afectada, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una misma infracción dentro del año siguiente a la imposición de una sanción. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción más grave.

Art. 30.- Procedencia de sanciones: Solo pueden ser sancionadas por actos u omisiones que el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos califiquen como infracciones administrativas, las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los cuerpos normativos mencionados en el inciso anterior corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y asumirán las sanciones que se impongan.

La acción para sancionar las infracciones administrativas no se suspende ni termina por el perdón de la parte ofendida o la transacción de ésta.

❖ **INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

- ✓ **Infracciones contra el derecho a la educación (Art. 249 CNA).**- Se establece una sanción general que, según el daño causado se deberá imponer, y va desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

HECHO	QUIEN LO COMETE
Negar o dificultar la participación organizada de sus alumnos en la planificación y ejecución de sus Programas.	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Permitir prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que estudian en sus establecimientos	
Negarse a oír a un niño, niña o adolescente que está en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	AUTORIDADES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN
Negar o dificultar el ingreso de niños, niñas y adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religión, política e ideología suyos o de sus padres o representantes legales.	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Negar injustamente la matrícula a un niño, niña o adolescente, no permitir su derecho a la defensa y negar las garantías del debido proceso.	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Imponer sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitir su derecho a la defensa y negar las garantías del debido proceso.	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Violar el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

- ✓ **Infracciones contra el derecho a la información (Art. 250 CNA).**- Se establece una sanción general que, según el daño causado se deberá imponer, y va desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

HECHO	QUIEN LO COMETE
No cumplir la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CINES, TEATROS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LOS RESPONSABLES DE SUS PROGRAMAS.
Contravenir las disposiciones del art. 46 del CNA en las publicaciones, ediciones y envoltorios de los productos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.	DIRECTORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EDITORES DE VIDEOS Y GRABACIONES, FABRICANTES Y COMERCIANTES.
Admitir a niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad.	RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS
Permitir cualquier forma de participación pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes	PERSONAS QUE PROPICIEN O QUE PERMITAN

- ✓ **Infracciones contra el derecho a la intimidad e imagen (Art. 251 CNA).**- Sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, la Junta podrá sancionar con multas que van desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

HECHO	QUIEN LO COMETE
Difundir informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familias.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPONSABLES DE SU PROGRAMACIÓN O EDICIÓN Y PERIODISTAS
Publicar o exhibir reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquier forma de maltrato o abuso sexual.	FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Utilizara la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal	LAS PERSONAS QUE LA UTILICEN
Distorsionar, ridiculizar o explotar a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad	CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA

- ✓ **Otras infracciones sancionadas con Multa (Art. 253 CNA).**- Sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, la Junta podrá sancionar desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

HECHO	QUIEN LO COMETE
Negar la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre, o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el Art.30, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud del niño, niña, adolescente o madres.	DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
No cumplir la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente.	PAGADORES, O QUIENES HAGAN SUS VECES, DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.
Incumplir las obligaciones señaladas en el art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia	REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN PERSONAS NATURALES QUE TENGAN A SU CARGO UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN
No remitir oportunamente la información y documentos que se les sea requerido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus funciones.	FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SECCIONAL

Poner restricciones, por cualquier medio, que impidan el ejercicio del derecho a la reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley	TODA PERSONA
Utilizar o permitir que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.	TODA PERSONA
Vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a personas menores de dieciocho años de edad.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS
Violar el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes, en los términos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia.	TODA PERSONA
Impedir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación.	FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su **Título IX.- Infracciones y Sanciones** en el **Capítulo I: Disposiciones generales** en su **Art. 246.- Destino y cobro de las multas.-** las multas que recauden de conformidad con el presente Código, se depositarán directamente en el inmersos fondos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de multas, su cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá la jurisdicción coactiva para el efecto.

Art. 31.- Concurso de infracciones y concurrencia de sanciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará las sanciones que corresponda a cada una de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

A nadie se le puede seguir más de un procedimiento administrativo ni imponer más de una sanción por una misma causa, salvo que la conducta calificada como infracción continúe luego de transcurrido un mes desde que se impuso la sanción.

Si en el curso de un procedimiento sancionador se establece la existencia de acciones u omisiones que puedan calificarse como delitos, el caso se elevará a conocimiento de la Fiscalía.

Art. 32.- Pena por incumplimiento de resoluciones: De conformidad con lo que dispone el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Para la sustanciación de proceso por incumplimiento de resoluciones emitidas por la

Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, se seguirá el proceso de ley ante las dependencias correspondientes.

CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- Informe anual: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el cantón San Vicente.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los Derechos Fundamentales de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el cantón San Vicente.

Dicho informe será presentado y expuesto en el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de San Vicente, y al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, ajustándose al cronograma de rendición de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, que es emitido para los GADS.

Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente entregará una lista al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta, para su publicación. Informe que además será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Art. 34.- Boletines informativos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, dará a conocer a la colectividad cantonal de manera periódica sobre los servicios que ésta ofrece y la forma de acceder a ellos.

Así mismo informará sobre los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a niñez y adolescencia a través de boletines y propaganda informativos.

Art. 35.- Sitio web: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente deberá contar con un espacio en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en donde se implante información pertinente a la Junta, sus servicios, y demás información.

Queda a consideración de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente contar con espacios informativos en las redes sociales que cree necesarias y útiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en cuanto al procedimiento y operación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, en el procedimiento administrativo de protección de derechos, se deberá observar la normativa nacional vigente para el efecto.

SEGUNDA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente, se reunirá en el mes de octubre de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

TERCERA.- Anualmente serán evaluadas las actividades que realice la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Vicente y su equipo de apoyo, por el Alcalde o Alcaldesa del gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente.

CUARTA.- Las infracciones sancionadas con multa por parte de la junta de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes serán establecidas en el rango que establece la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- se deja sin efecto cualquier ordenanza o resolución que se interponga con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 23 días del mes de Febrero del 2023.



Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, NORMATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días jueves 16 de Febrero del 2023 y jueves 23 de febrero del 2023.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, NORMATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SAN VICENTE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, viernes 24 Febrero del 2023
Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 03 de Marzo del 2023.- las 10h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, NORMATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo

digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Señor Manuel Antonio Solórzano Véliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó: la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE, NORMATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SAN VICENTE**, el 03 de Marzo del 2023, a las 10h00.

Lo certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTON TOSAGUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Siendo los Mercados Municipales bienes de dominio público, cuyos actores que ejercen la actividad de brindar los servicios de abastecimiento alimentaria a la ciudadanía, son del segmento de inversión privada. Corresponde a las Municipalidades, normar y regular sus usos, con el fin de generar Ingresos No Tributarios provenientes de la utilización ocasional o temporal de los citados bienes.

El COOTAD en su Artículo 53 prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de autonomía Administrativa y Financiera; y en su Artículo 54, literal I, indica que dentro de sus funciones están “Las de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios”.

Conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57, 60, 322, 364, 417, 460, 461, 566 y 568, que tratan de la determinación y regulación de uso de bienes públicos municipales, emisión de contratos administrativos, de arriendos, garantías, fijación y recaudación de tasas retributivas de servicios públicos mediante ordenanzas y en concordancia con los artículos 240 y 264 se ha identificado la necesidad de adecuar LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL CANTON TOSAGUA, a lo instituido en el marco jurídico en mención, garantizando el efectivo ejercicio de la facultad de la gestión de los tributos por parte de la administración municipal, así como, la utilización de una norma actualizada y de fácil entendimiento para los administrados.

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.889 del miércoles 24 de abril de 2019.

Ante lo expuesto, presento el proyecto de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL CANTON TOSAGUA”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de

medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas (...)"

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, conductas ecológicas, sociales y economías responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista de la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Consejo Municipal: “ a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el literal c) del artículo 134 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, expresa: “Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquias rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los consejos regionales y provinciales y los consejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)

Que el artículo 364 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, dispone: “Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público”;

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los mercados son bienes de uso público;

Que el artículo 460 inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los contratos de arrendamientos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que el artículo 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero establece que, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el artículo 566 ibidem;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

En uso de las facultades que confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL CANTÓN TOSAGUA.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros que deben tener los modelos de gestión del mercado de abastos del cantón Tosagua para garantizar su sostenibilidad y buen funcionamiento. Este modelo de gestión será la base para regular, controlar y autorizar el arrendamiento de locales, utilización de puestos de comercio, la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua que se encuentren en uso y funcionamiento y los que se autoricen, integren o construyeren dentro del cantón Tosagua.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige para toda la jurisdicción del Cantón Tosagua.

Art. 3.- Funcionamiento. En todos los mercados de abastos que funcionen en el cantón ejercerá autoridad el/la Alcalde/Alcaldesa del Cantón Tosagua, a través de la Dirección de Servicios

Públicos en los temas relacionados a su control, regulación y coordinación para la prestación de servicios municipales de apoyo bajo su competencia; a través de la Dirección Financiera, en temas de gestión de cobro; y, en temas de uso y ocupación del suelo y control del uso del espacio público, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. En el caso del Mercado Central de Tosagua.

Otras secciones del GAD Municipal, como las Unidades de Seguridad y Seguridad Ocupacional o quien haga sus veces, Compras Públicas, etc., cumplirán en relación a la gestión de los Mercados de Abastos de acuerdo a las atribuciones que les corresponde según el orgánico funcional vigente.

Para la operación del Mercado Central de la ciudad Tosagua se contará con un/a Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal.

El horario de funcionamiento de los mercados de abastos y Ferias que funcionen en los mismos, será establecido por su administrador en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipal y comunicado el/la Alcalde/Alcaldesa del Cantón Tosagua, previa socialización con los comerciantes de los mismos.

CAPÍTULO II

DE EL/LA ESPECIALISTA DE PLAZAS, MERCADOS Y MATADERO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.

Art. 4.- Del perfil de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal. - El/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal será responsable de la implementación de un Modelo de Gestión del Mercado Municipal de Tosagua que garantice la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales.

El/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, será un funcionario de libre remoción, con estudios de tercer nivel con experiencia en administración, y con al menos dos años de experiencia en puestos de dirección administrativa.

Art. 5.- Tendrá la facultad de solicitar la intervención de la Inspectoría del GAD Municipal y Agentes de Control, se sancione las contravenciones que se den al interior del Mercado Municipal de Tosagua o en sus alrededores, respetando el debido proceso.

Art. 6.- Serán funciones de el/ Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, las siguientes:

- a. Elaborar y proponer cambios al Modelo de Gestión del Mercado de Abastos Municipal del cantón, para conocimiento y aprobación por parte del Alcalde/a del cantón;
- b. Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento del Mercado de Abastos Municipal del cantón, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas y leyes vigentes;
- c. Gestionar y coordinar las acciones administrativas, operativas, de mantenimiento, control, seguridad y vigilancia requeridas para la correcta operatividad del Mercado de Abastos Municipal del cantón;
- d. Generar y tramitar las necesidades de mejoras para la operación y mantenimiento del Mercado de Abastos Municipal del cantón;

- e. Dirigir, disponer y controlar al personal que esté bajo su responsabilidad, pudiendo modificar horarios de trabajo, siempre que se lo considere necesario;
- f. Elaborar y actualizar el Catastro de Puestos del Mercado de Abastos Municipal del cantón y de espacios destinados al comercio de ferias libres en los espacios públicos abiertos asignados por la máxima autoridad.
- g. Aplicar la normativa y reglamentos de adjudicación de puestos establecidos en el Reglamento respectivo;
- h. Inspeccionar los puestos de comercio, sus instalaciones y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, orden y demás protocolos establecidos en esta norma y en las que correspondan;
- i. Coordinar con la Comisaría Nacional y Policía Nacional el control de peso y calidad, precios y etiquetado de productos y el orden público en general;
- j. Coordinar con el Médico Veterinario del GAD Municipal para el control de calidad de los productos cárnicos, mariscos, avícolas y lácteos;
- k. Verificar y llevar registro de control de patentes comerciales, pago de arrendamiento, permisos de funcionamiento y contratos de los comerciantes y concesionarios;
- l. Coordinar con Procuraduría Síndica y Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Tosagua, el inicio de las acciones legales (acciones coactivas) para el cumplimiento del pago de los arriendos;
- m. Coordinar acciones con la Unidad Administrativa de Talento Humano en lo que concierne a seguridad, riesgo laboral y salud ocupacional del personal asignado;
- n. Actuar como intermediario entre el GAD Municipal del Cantón Tosagua y asociaciones gremiales de comerciantes y comerciantes independientes;
- o. Atender las quejas y reclamos de los usuarios en general del Mercado de Abastos Municipal del cantón;
- p. Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios del mercado, en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial;
- q. Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con los mercados;
- r. Proponer la emisión de información a consumidores que contribuyan a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos;
- s. Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tosagua y Inspectoría del GAD Municipal la erradicación del Trabajo Infantil;
- t. Las demás que consten en las leyes y normativas aplicables a la administración y gestión de mercados.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 7.- Deberes y atribuciones de los Agentes de Control del GAD Municipal. - Son deberes y atribuciones de los Agentes de Control Municipal cuando son asignados a un mercado de abastos:

- a. Cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el Art. 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Orgánico Funcional del GAD Municipal del Cantón Tosagua y demás leyes afines;
- b. Usar el uniforme, portar la credencial que los identifique como tales y guardar la debida compostura en su lugar de trabajo;

- c. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados de abastos del GAD Municipal y sus exteriores;
- d. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad del GAD Municipal del Cantón Tosagua;
- e. Desalojar de los predios de los mercados de abastos del GAD Municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- f. Presentar el parte y novedades sobre su trabajo de control e informar oportunamente a el/la Inspector/a del GAD Municipal, el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal y a las Direcciones Servicios Públicos y de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Tosagua, según sea procedente;
- g. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas; siendo este el caso.
- h. Vigilar que los vehículos que ingresan al área de carga y descarga, hagan uso de ese espacio únicamente dentro del horario establecido para este fin;
- i. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal;
- j. Desalojar a los comerciantes informales que no cuenten con los permisos correspondientes; y,
- k. Realizar las demás tareas que le asigne La ley y/o jefe inmediato.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL GAD MUNICIPAL Y DE LOS PUESTOS DE COMERCIO DE LA PARTE EXTERNA FERIA LIBRE DEL MERCADO DE ABASTOS DEL CANTÓN TOSAGUA.

Art. 8.- Los mercados de abastos.- son espacios que han sido destinados, construidos, establecidos y financiados total o parcialmente por el GAD Municipal, en los que se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de locales y puestos para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon de arrendamiento previamente establecido, que el GAD Municipal del Cantón Tosagua cobra como regalía para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

En los mercados de abasto se podrán habilitar locales o espacios para la instalación de negocios o servicios que, por su particularidad, atraigan usuarios que pueden ser potenciales clientes del mercado de abastos, a los que se denominará “negocios o servicios ancla”.

Art. 9.- Los puestos para comercio en áreas externas o Ferias Libres. - Los puestos para comercio son espacios abiertos ubicados en la parte designada por el/la Alcalde/Alcaldesa del Cantón Tosagua de los mercados de abastos, donde se permitirá la comercialización de productos y mercaderías lícitas, un día a la semana que será designado por la máxima autoridad para el funcionamiento de feria libre.

La ocupación del espacio público designado para la feria libre será mediante la modalidad de autorización municipal de uso y ocupación del espacio público, con pagos mensuales en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Tosagua. La distribución de los puestos será definida por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, con base a un plano de distribución ordenada por tipo de comercio de productos no perecibles. Estos espacios públicos podrán ser utilizados en el desarrollo de otras actividades (recreativas, sociales, culturales o

deportivas), previamente autorizados por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, del GAD Municipal de Tosagua.

Art. 10.- Áreas de los Mercados de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Se entiende por área de los mercados de abastos del Cantón Tosagua, la parte interior de la construcción destinadas para el mismo.

Art. 11.- Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, en el mercado de abastos del GAD Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Pasillos, balcones, veredas, parqueaderos y otros.

Art. 12.- Cuidado de áreas Comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 13.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes del GAD Municipal del Cantón Tosagua sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos de comercio, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo informe motivado de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal.

Art. 14.- Utilización de las Instalaciones internas y externas de los mercados de abastos del GAD Municipal. - La parte interna de los mercados de abastos del Cantón Tosagua estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el/la comerciante que haya obtenido su contrato de arrendamiento. La Administración, tendrá la facultad de reubicación de los arrendatarios de locales a fin de garantizar el ordenamiento por secciones.

El área designada a cada uno de los/las comerciantes para ocupar los puestos de comercio en la feria libre de productos no perecibles, de abastos estará debidamente señalizada y cada comerciante podrá solicitar que se le asigne máximo 5 metros cuadrados. En la parte designada por la máxima autoridad del Cantón Tosagua, deberán colocar sus productos de expendio en mesones aislados del piso, y con cubiertas de carpas plásticas desarmables, conforme diseño establecido en el manual de operación y funcionamiento del mercado.

Para la ocupación de un local o puesto de comercio, existirá solamente un usuario titular; de comprobarse la duplicidad de ocupación en un mismo comercio, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados.

El/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, declarará la disponibilidad de un local o puesto de comercio, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos que así lo solicite voluntariamente el ocupante titular.

El/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, previa autorización de la máxima autoridad, asignará a nuevos comerciantes en los locales o puestos de comercio que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Todos/as los/las comerciantes que arrienden locales y tengan autorizado el uso de puestos, en los Mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de los mismos, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, basureros municipales y baterías sanitarias. El manejo y limpieza de las baterías sanitarias se podrá realizar con personal del GAD Municipal, contratado y/o en convenio con organizaciones sociales.

Art. 16.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad del GAD Municipal del Cantón Tosagua, cuando se conozca al causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo o aplicación de las garantías.

Art. 17.- Cuando el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, previo informe técnico motivado de las Direcciones de Servicios Públicos, Planificación, Obras Públicas y de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, el/la Alcalde/sa podrá ordenar su cierre temporal o definitivo y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de locales y puestos que se hubieren otorgado.

Art 18.- Arrendamiento de locales. - Los locales comerciales existentes en los mercados de abastos del Cantón Tosagua y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art 460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los locales destinados a la comercialización de cárnicos, lácteos serán dados en arriendo incluyendo el respectivo frigorífico, cuyo mantenimiento será de responsabilidad del arrendatario acorde al procedimiento definido en el reglamento interno de operación. Estos locales deberán contar con su respectivo medidor de electricidad.

Los locales comerciales y espacios para la instalación de negocios ancla, se adjudicarán también en base a un contrato de arriendo. Estos locales deberán contar con su respectivo medidor de electricidad.

Los puestos comerciales que se ubiquen en la parte designada para la feria libre de Abastos de productos no perecibles del Cantón Tosagua, serán entregados bajo la modalidad de permisos de ocupación del espacio público.

CAPÍTULO V

DEL ARRENDAMIENTO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES EN EL MERCADO DE ABASTOS Y PUESTOS EN LA FERIA LIBRES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.

Art. 19.- Garantía de cumplimiento. - Para proceder a la suscripción de contratos de arrendamiento de locales, deberá incluirse una garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo al monto del Contrato de arriendo anual a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Los/las comerciantes que ocupen puestos en la parte designada para la feria libre de la venta de productos no perecibles en el Cantón Tosagua, no presentarán la garantía de cumplimiento indicada en el inciso anterior.

Art. 20.- Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por si, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua. Los contratos celebrados en contravención con esta disposición serán declarados de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 462.

Art. 21.- Requisitos para el arrendamiento de un local comercial en los mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Los interesados en ocupar un local comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, solicitando el arrendamiento del puesto;
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c) Ser mayor de 18 años;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
- f) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
- g) Certificación de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua;
- h) Describir el tipo de venta o servicio al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- i) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud pública;
- j) Patente comercial del año vigente;
- k) Copia de la solicitud en la que conste el requerimiento de un medidor de servicio eléctrico para el local en el Nuevo Mercado de la Ciudad de Tosagua en los casos que corresponda (negocios ancla, secciones de cárnicos, lácteos y comedores).

Art 22.- Requisitos para la renovación del contrato de arriendo de un local comercial en los mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Los interesados en renovar el contrato de arriendo de un local, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación
- b) Certificado de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal.
- c) Certificación de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.
- d) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 23.- Procedimiento para el arrendamiento de locales. - Para el contrato de arriendo y renovación anual de un local en los mercados de abastos de GAD Municipal del Cantón Tosagua, se seguirá el siguiente procedimiento:

ARRIENDO DE LOCAL

- a) Solicitud dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por la institución;
- b) Informe del/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, quien verificará que la documentación entregada por el solicitante esté de acuerdo a la presente Ordenanza;

- c) Con el informe favorable de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, el solicitante registra en la Sección de Rentas del GAD Municipal, el respectivo ingreso al sistema financiero del GAD Municipal y Tesorería emite el comprobante del pago de arrendamiento mensual;
- d) Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remite a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda con la elaboración del contrato respectivo;
- e) Elaborado y suscrito el contrato respectivo, el solicitante es acreditado por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, asignarle el local alquilado.

RENOVACIÓN ARRIENDO

- a) Solicitud de renovación de contrato de Arrendamiento en formato establecido.
- b) Certificado emitido por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones y no haberse atrasado en los pagos de cánones mensuales.
- c) Con el informe favorable de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, el solicitante registra en la Sección de Rentas del GAD Municipal, el respectivo ingreso al sistema financiero y Tesorería emitirá el comprobante del pago de arrendamiento mensual.
- d) Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remite a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda con la elaboración del contrato respectivo.
- e) Elaborado y suscrito el contrato respectivo, el solicitante es acreditado por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, para asignarle el local alquilado.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año. En consecuencia, el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local, salvo que se justifique legalmente las razones del incumplimiento.

El Contrato de Arrendamiento y La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24.- Entrega de un solo local comercial. - A cada comerciante solo se podrá dar en arriendo un solo local comercial.

Queda prohibido con posterioridad a la presente ordenanza, arrendar un local comercial a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho con las/los comerciantes que tienen un local arrendado en los mercados de abastos, así como a las/las hijas/os dependientes de los/las comerciantes que tienen un local comercial alquilado en los mercados de abastos.

Art. 25.- Preferencias para asignación de contratos de arrendamiento de locales. - Para otorgar un local comercial en arrendamiento, se preferirá a los oriundos del Cantón Tosagua y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado, que consten en los censos realizado en el marco del estudio y diseños definitivos del Mercado Nuevo del Cantón Tosagua, considerando lo dispuesto en el Art 22 de la presente Ordenanza y tengan su patente al día.

En segundo lugar, a los comerciantes que se hallen en los censos realizados, que no tengan patente al día.

En tercer lugar, quienes se interesen en un local, en orden de fecha de presentación de su solicitud.

Se exceptúa de esta preferencia los locales o espacios destinados a la instalación de negocios o servicios ancla.

Art. 26.- Requisitos para el funcionamiento de locales. - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Certificado del Ministerio de Salud Pública;
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- d) Contar con un medidor de energía eléctrica en el local;
- e) Recipiente para recolectar residuos sólidos de acuerdo al modelo establecido por el GAD Municipal del Cantón Tosagua;
- f) Uniforme de identificación de la sección; y
- g) Uso de delantal, gorro o malla, mascarilla y otras normas de higiene que se establezcan como protocolos de funcionamiento del comercio de alimentos en los centros de abastos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Tosagua.

La Patente municipal, el Certificado del Ministerio de Salud Pública y el Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, deberán ser ubicados en un lugar visible del local.

Para las/los comerciantes que expendan comidas preparadas en los locales de arrendamiento del GAD Municipal del Cantón Tosagua, a más de los requisitos establecidos en el inciso anterior, se les solicitará el Certificado de Control Sanitario emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA).

Para los negocios o servicios ancla, éstos se sujetarán a las normas vigentes aplicables en el país, de acuerdo a su especificidad comercial.

Art. 27.- Del canon de arrendamiento de locales. - **Art. 27.- Del canon de arrendamiento de locales.** - El canon de arrendamiento de los locales comerciales del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, se fija de acuerdo al tipo de negocios, de acuerdo al siguiente cuadro.

PRODUCTOS O SERVICIOS	N° DE PUESTOS	ÁREA (m ²)	VALOR (usd por m ²)	CANON MENSUAL (usd)
COMEDORES	16	13.40	7.46	100.00
COMEDORES	9	12.40	7.46	92.50
LOCAL DE CARNES ROJAS	36	5.67	10.00	56.70
LOCAL DE CARNES BLANCAS	22	5.43	10.00	54.30
LACTEOS	22	5.43	10.00	54.30
MARISCO	44	4.90	10.00	49.00
LEGUMBRE/FRUTAS	54	3.50	10.00	35.00
ABARROTES	56	10.62	7.53	80.00
ISLAS ART NO PERECIBLES	28	4.95	12.00	59.40
MAYORISTAS	12	14.00	6.43	90.00

Art. 28.- Requisitos para autorizar ocupación de un puesto de comercio en la parte designada para el funcionamiento de la feria libre del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Los interesados en ocupar un puesto de comercio en los espacios públicos designado para la feria libre, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por el GAD Municipal, solicitando la autorización de ocupación de espacio público para comercio.
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural).
- c) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- d) Solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.
- e) Especificar los días y horarios de funcionamiento;
- f) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- g) Patente comercial del año vigente.
- h) Constar en el Catastro de Comerciantes del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua, realizado por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 29.- Preferencias para autorización de ocupación de puestos en la Feria Libre. - Para otorgar la autorización de ocupación de un puesto en la feria libre, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Tosagua y a los de mayor tiempo de servicio en la feria.

En segundo lugar, a los comerciantes que se hallen en los censos realizados, que no tengan patente al día.

En tercer lugar, quienes se interesen en un espacio, en orden de fecha de presentación de su solicitud.

Se exceptúa de esta preferencia los locales o espacios destinados a la instalación de negocios o servicios ancla.

Art. 30.- Día y Horario de atención de la de la feria libre. - Los horarios de 05h00 hasta las 15h00 y el día de feria libre serán definido por la máxima autoridad en este caso Alcalde/as del GAD Municipal de Tosagua, previa socialización con los comerciantes involucrados.

Los comerciantes asignados a puestos en la parte designada de feria libre del Cantón Tosagua, al término de su jornada de trabajo los días de feria designados por la Máxima Autoridad, tienen que retirar los mesones, carpas y demás implementos que utilicen en su jornada de trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, garantiza la seguridad de las instalaciones, pero no se responsabiliza por la pérdida de los productos que las/los comerciantes dejen en los puestos de comercio de la parte designada como feria libre del Cantón Tosagua.

Art. 31.- Pago por autorización de ocupación del espacio público designado para la feria libre del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Los módulos de feria libre tendrán un área de 12,75 metros cuadrados, sobre los que se cobrará, por concepto de ocupación del espacio público, 9,31 USD, mensuales.

Art. 32.- La recaudación por arriendo de locales y uso de puestos de comercio, será de obligatorio cumplimiento para todos los adjudicatarios y su recaudación se realizará mensualmente a través de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Tosagua, por Recaudación

Interna, quien, en coordinación con el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, verificarán el cumplimiento mensual de los pagos estipulados.

Es obligación de las/los comerciantes adjudicatarios de locales y puestos, mantenerse al día en sus pagos, en caso de incumplimiento previo el informe motivado de el/la Recaudador/a se procederá a dar por terminada la autorización de uso del espacio público de ocupación de los mismos.

Art. 33.-Se prohíbe vender en la feria libre. - Carne, mariscos, grano cocidos, comidas preparadas, y en fin todo producto de fácil descomposición, al no cumplimiento se sancionará de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 34.- De los comerciantes. - los comerciantes quienes conforman la feria libre se someterán a lo determinado en la presente Ordenanza y en los artículos de esta en lo que fuera aplicable, así como lo que establezca en el reglamento que para efecto se expida.

Art. 35.- Requisitos para la renovación de autorización de ocupación del espacio público designado para la feria libre del GAD Municipal del Cantón Tosagua. - Para la renovación de la autorización de ocupación de un puesto en la feria libre del Cantón Tosagua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de renovación en formato establecido.
- b) Solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.
- c) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Patente comercial del año vigente.

Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remitirá la Dirección de Planificación Territorial para la autorización de ocupación del puesto respectivo.

Con el permiso otorgado, el solicitante es acreditado por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, para asignarle el puesto.

La renovación de las autorizaciones se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año. En consecuencia, el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante su puesto.

La autorización de ocupación de puestos en el espacio público externo a los mercados de abastos y la Patente Municipal caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- Las/los comerciantes arrendatarias/os de locales comerciales y quienes ocupen puestos en la feria libre, deberán pagar al GAD Municipal del Cantón Tosagua, el canon de arrendamiento mensual o la tasa de ocupación del espacio público durante los primeros cinco días de cada mes.

En caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley sobre lo adeudado. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

El cobro de los valores atrasados se hará por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO

Art. 37.- Causas de terminación del contrato administrativo de arrendamiento. - El contrato administrativo de arrendamiento, se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato administrativo y esta Ordenanza en los artículos pertinentes;
- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole distinta a la que fue asignado;
- c) Por incumplimiento de tres pagos consecutivos de cánones de arrendamiento.
- d) Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación;
- e) Por agredir verbal o físicamente a el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, agentes de control del GAD Municipal, guardias, personal de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- f) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardar para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;
- g) Por muerte del arrendatario/a, o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- h) Si el usuario de un local o puesto comercial lo traspasare a otra persona o subarrendare;
- i) Por no abrir el local comercial, por 15 días consecutivos, luego de haberse cumplido los 30 días de justificación;
- j) Por reincidencias a las infracciones contenidas en los artículos de sanción.
- k) Por voluntad expresa de el/la arrendatario/a del local o puesto comercial.

Art. 38.- De suceder que un arrendatario desee realizar la venta de su negocio o cambio de actividad para el cual fue designado, se procederá de inmediato a declarar vacante el local.

Art. 39.-En caso de enfermedad, el/la arrendatario/a del local comercial, y por tal motivo tenga que cerrar el local, debe justificar su inasistencia con el certificado médico correspondiente ante el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, hasta por un período de 30 días. Si pasado los treinta días de justificación, transcurridos 15 días más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

En caso de un puesto de comercio en la feria libre, por razones de enfermedad, no atienda su negocio por cuatro semanas consecutivas, debe justificar por escrito su inasistencia con el certificado médico correspondiente ante el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal. Si pasado los quince días de justificación, transcurridos 15 días más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Si la ausencia el/la arrendatario/a del local comercial tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá informar y justificar por escrito a el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal en el plazo de 15 días posteriores al suceso.

Art. 40.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por más de 15 días sin que el/la arrendatario/a haya justificado el cierre del local o puesto, el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, consultará por escrito al arrendatario el motivo del cierre del local o puesto. En caso de que no se obtenga respuesta dentro de 24 horas por escrito a esta consulta, el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, coordinará con la Inspectoría Municipal, para en conjunto, solicitar la presencia de el/la Comisario/a Nacional, quienes procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

Una vez realizado el aislamiento y se determine que existen productos perecibles que estén en proceso de descomposición se desecharán sin reclamo alguno, si aún están aptos para el consumo humano y no son retirados en 3 días serán donados a casas asistenciales o de rehabilitación, previo informe técnico de el/la Inspector/a del GAD Municipal, de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal y el Médico Veterinario/a del GAD Municipal.

Art. 41.- Si se tratara de productos no perecibles, equipos, instrumentos, accesorios y maquinarias, en el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden de el/la Inspectoría/a del GAD Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamada los bienes y demás enseres en el plazo de treinta días con el informe de el/la Inspector/a del GAD Municipal, de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal o de quien haga sus veces, se derivará el proceso a la máxima autoridad del Cantón para que disponga el trámite de subasta correspondiente. El producto de este remate se depositará en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Tosagua y el exarrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

CAPÍTULO VII DEL EXPENDIO

Art. 42.- Expendio. - Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo o permiso.

Art. 43.- Locales y puestos de expendio de comida preparada. - Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; deberán portar mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Se permite la utilización de gas licuado de petróleo de uso industrial para la cocción de los alimentos, así como reverberos eléctricos, y se prohíbe la utilización de leña y/o carbón.

Art. 44.- Del ingreso y expendio de legumbres. – Las/los comerciantes de legumbres deberán portar mandil y gorra, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Todas las legumbres ingresarán por el área de descarga del mercado de abastos del GAD Municipal mediante días y horario designado por el Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal.

Las legumbres deberán ingresar completamente limpias a los locales comerciales del mercado. Las/los comerciantes de legumbres no podrán dejar ningún residuo, ni productos en los pasillos del mercado.

Art. 45.- Del ingreso y expendio de productos cárnicos, mariscos y lácteos. - Los arrendatarios de locales de expendio de productos cárnicos, mariscos y lácteos, deberán cumplir

con estrictas normas de limpieza e higiene tal como lo establece el manual de operación y mantenimiento del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Los arrendatarios de locales de venta de productos cárnicos, mariscos y lácteos, deberán portar mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

a. Del Ingreso y expendio de productos derivados de ganado mayor y menor al Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua. –

Los productos cárnicos de ganado mayor y menor, ingresarán al Mercado de Abastos del GAD Municipal, con el respectivo certificado de control sanitario emitido por el/la Médico Veterinario del GAD Municipal del Cantón Tosagua, así como el acta de entrega de los productos establecida para el funcionamiento del Matadero Municipal del Cantón Tosagua. Esta información será verificada por el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

A la cámara fría del Mercado de Abastos del GAD Municipal, los productos de faenamiento de ganado mayor y menor, provenientes del Matadero Municipal del GAD Municipal, ingresarán en canales, para su posterior deshuesado en el área destinada para el efecto en el Mercado de Abastos.

La limpieza de hígados, riñones, bazos y pezuñas, se realizará en el área del mercado destinada para este propósito.

Se permitirá la venta de panza, bonete y librillo en los locales del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, siempre y cuando estén totalmente limpios, previo a su ingreso al Mercado de Abastos.

Se prohíbe el ingreso a los locales de expendio de derivados de faenamiento (hígados, riñones, bazos, estómagos, pezuñas), sin las debidas medidas de limpieza.

Se prohíbe el ingreso y venta de cueros de bovinos en el Mercado de Abastos del GAD Municipal.

Los comerciantes de productos derivados de ganado mayor y menor, permitirán que sus productos, tanto en el proceso de faenamiento, limpieza, deshuesado, como en el momento de la venta, se someterán a los controles de calidad que realizará el/la médico veterinario del GAD Municipal del Cantón Tosagua, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

b. Del ingreso y expendio de productos derivados de aves. –

Los productos cárnicos avícolas, deberán ingresar a las instalaciones del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, con las debidas condiciones de higiene y sanitarias, es decir, ingresarán totalmente eviscerados y con la respectiva guía de remisión certificada por un médico veterinario acreditado por la autoridad competente de control.

Se permite la venta de mollejas, patas, corazón, hígado como derivados del faenamiento de aves.

Las/los comerciantes de aves faenadas, no tendrán acceso al servicio de cámara fría del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Se prohíbe el ingreso y expendio de aves vivas en los locales del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Los comerciantes de productos derivados de aves, permitirán que sus productos se sometan a los controles de calidad que realizará el/la médico veterinario del GAD Municipal del Cantón Tosagua, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

c. Del ingreso y expendio de derivados de mariscos. –

Las/los comerciantes de productos derivados de mariscos, deberán ingresar con sus productos, al área de limpieza o eviscerado destinada para el efecto en las instalaciones del Mercado el Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, establecerá los horarios de Abastos del GAD Municipal Cantón Tosagua.

Las/los comerciantes de productos derivados de mariscos, permitirán que sus productos, tanto en el proceso de eviscerado como en el momento de la venta, se sometan a los controles de calidad que realizará el/el médico veterinario o Inspectoría Municipal y inspectoría del Mercado del GAD Municipal del Cantón Tosagua, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

Art. 46.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo o permiso.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, así como en sus áreas de influencias directa e indirecta.

Se prohíbe la venta y consumo de cigarrillos y sustancias estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización en el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Art. 47.- Todos/as los/las expendedores/as de víveres, comidas preparadas, verduras y frutas, y en general todos los comerciantes del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Tosagua, deben cumplir estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Art. 48.- Todos/as los/as comerciantes que arrienden locales en los Mercados del GAD Municipal del Cantón Tosagua, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de su local, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Los/los comerciantes arrendatarios de locales internos del Mercado de Abastos, deberán contar en sus locales con recipientes plásticos con su debida funda, donde colocarán los desechos generados en su lugar y entorno de trabajo.

Los/as comerciantes a quienes se les asigne puestos en la parte externa del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua, deberán contar con mandiles, gorras y guantes de acuerdo a modelos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, así como contarán con recipientes

(fundas, sacos y otros) para colocar los desechos que genere su actividad comercial. Del mismo modo, están en la obligación de dejar totalmente limpio el espacio físico asignado.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LAS/ LOS COMERCIANTES

Art. 49.- Derechos. - Los/las comerciantes tienen los siguientes derechos:

- A. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- B. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- C. Ser atendidos oportunamente por las Autoridades Municipales, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- D. Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre la resolución del Concejo, a través del/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal del Cantón Tosagua;
- E. Denunciar por escrito ante el/la Alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares; y,
- F. Recibir del GAD Municipal del Cantón Tosagua, la dotación de su respectiva credencial como comerciante acreditado del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua y/o de otro mercado municipal.

Art. 50.- Obligaciones. - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento del local asignado, en la Tesorería del GAD Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes, pisos, paredes y techos de los mismos, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; contando con un recipiente para el depósito de los desechos generados en su local, para posteriormente ser depositando en un colector adecuado proporcionado por el GAD Municipal, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua;
- d) Atender al público conforme al horario establecido;
- e) Exhibir la lista de los precios de venta de los productos;
- f) Usar balanzas electrónicas legalmente aprobadas;
- g) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- h) Ingresar las mercancías y productos a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- i) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías, productos, o artículos para los cuales haya sido destinado;
- j) Usar mandil, gorra y guantes (de acuerdo al tipo de actividad), conforme a modelos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Tosagua;
- k) Portar la credencial respectiva emitida por el GAD Municipal del Cantón Tosagua;

- l) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de control e inspección, suministrando la información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- m) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- n) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa higiénico- sanitaria vigente;
- o) Moderar el volumen de los aparatos musicales que pudieran portar o tener en sus locales y puestos de ventas;
- p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- q) Informar a el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal y a el/la Alcalde/sa, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- r) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, charlas de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal;
- s) Conservar las condiciones de estética de su local o puesto asignado, conforme a Estudios y Diseños definitivos del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua;
- t) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- u) Cubrir los gastos de mantenimiento de la infraestructura y equipos del local arrendado;
- v) Someterse a los controles de calidad, peso, precios, que realizan las autoridades competentes; y,
- w) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza y demás normativas pertinentes.

CAPÍTULO IX PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Art. 51.- La/el Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal del Cantón Tosagua, elaborará anualmente el programa de charlas de capacitación para las/los arrendatarias/os de los mercados de abastos. Este programa se preparará durante el mes de agosto de cada año.

Art. 52.- El programa relativo a charlas de capacitación a los/las arrendatarios/as, y demás personal que labora en los mercados de abastos, constituye un derecho ciudadano y comprenderá entre otras cosas, los siguientes aspectos:

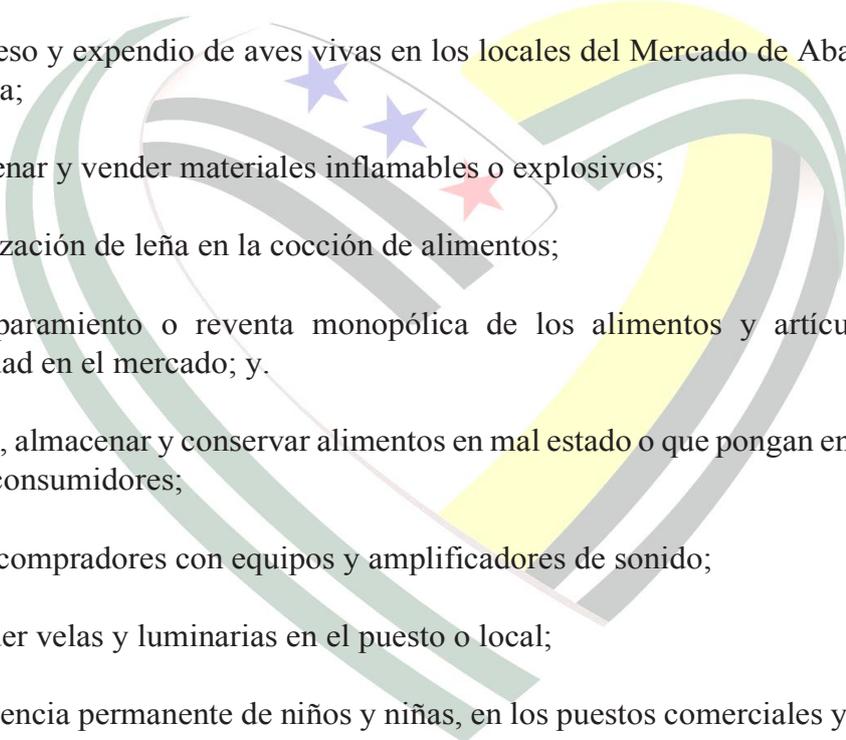
- a) Autoestima, motivación y valores;
- b) Higiene personal e higiene de los alimentos;
- c) Higiene y mantenimiento sanitario de los locales y puestos de comercio;
- d) Relaciones Humanas;
- e) Derechos de los grupos de atención prioritaria;
- f) Enfoque de género;
- g) Conocimiento de la presente Ordenanza y disposiciones complementarias;
- h) Atención al cliente; y,
- i) Seguridad Ciudadana.

Art.53.- Es obligación el /la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, servidores públicos y arrendatarios/as asistir a las charlas de capacitación de que habla el artículo anterior. La inasistencia sin justificación escrita, será sancionada, con el 10% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

CAPÍTULO X
PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATAERIOS Y MODULOS DE FERIA LIBRE
DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 54.- Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros de las/los comerciantes que tienen un local arrendado;
- b) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- c) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización;
- d) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- e) Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Alterar el orden público;
- k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente, cuya función altere el número real de la unidad de medida;
- l) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- m) Sacrificar aves de corral en el interior o en sus alrededores;
- n) Mantener un comportamiento hostil con arrendatarios, usuarios, servidores municipales y demás autoridades y ciudadanía en general que visiten sus negocios;
- o) Mantener los locales comerciales frecuentemente cerrados en los horarios establecidos, sin justificación;
- p) Ubicar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado sin recorridos;

- 
- q) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos de los mercados del GAD Municipal del Cantón Tosagua, entre otros;
 - r) El ingreso a los locales de expendio de derivados de faenamiento (hígados, riñones, bazos, estómagos, pezuñas), sin las debidas medidas de limpieza;
 - s) El ingreso y venta de intestinos, cabezas, órganos sexuales y cueros de bovinos, sin su respectiva limpieza para evitar el sangrado de las misma en el Mercado de Abastos del Cantón Tosagua;
 - t) El ingreso y venta de intestinos (entrijos) del ganado menor (porcinos), en las instalaciones sin sus respectivas limpiezas para evitar el sangrado del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua;
 - u) El ingreso y expendio de aves vivas en los locales del Mercado de Abastos del Cantón Tosagua;
 - v) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
 - w) La utilización de leña en la cocción de alimentos;
 - x) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad en el mercado; y.
 - y) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
 - z) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido;
 - aa) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
 - bb) La presencia permanente de niños y niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
 - cc) El trabajo de adolescentes en actividades peligrosas o riesgosas;
 - dd) Instalar en el local o puesto asignado, hornos de carbón y/o leña, braceros;
 - ee) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, y/o en cualquier otro espacio físico de los mercados del GAD Municipal del Cantón Tosagua, sin el permiso respectivo; a excepción de las herramientas de trabajo que utilizan las/los comerciantes;
 - ff) Alterar las condiciones de estética de su local o puesto asignado; y,

gg) Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y Leyes Vigentes

hh) De las ferias Libres de acuerdo al **Art. 33.-Se prohíbe vender en la feria libre.** - Carne, mariscos, grano cocidos, comidas preparadas, y en fin todo producto de fácil descomposición,

Art. 55.- Sanciones. - Las contravenciones al artículo 52 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN LA RBU, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 52
PRIMERA CLASE	10% y 15 DÍAS DE SUSPENSIÓN	a, b, c, d, e, f.
SEGUNDA CLASE	25% y 30 DÍAS DE SUSPENSIÓN	g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v
TERCERA CLASE	50% y 6 MESES DE SUSPENSIÓN	w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg.

De acuerdo al literal hh. Del capítulo X: PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATAERIOS Y MODULOS DE FERIA LIBRE DEL MERCADO MUNICIPAL los comerciantes que realicen la venta de estos productos se decomisarán sin reclamo alguno, al no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Inspector Municipal y Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal, para preservarlos en la cámara frigorífica el mismo que se donara en regalía a fundaciones y casas asistenciales.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se procederá a sancionar con el doble de las multas más la suspensión definitiva.

Art. 56.- Procedimiento sancionatorio. - El/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal del GAD Tosagua, o quien haga sus veces, determinará las infracciones que puedan evidenciar los usuarios, comerciantes y ciudadanía en general con base al Art. 52 de la presente ordenanza. Del mismo modo los Agentes de Control Municipal y la Inspectoría Municipal, están facultados para determinar infracciones flagrantes en el ejercicio de su trabajo.

Previo informe motivado de el/la Especialista de Plazas, Mercados y Matadero Municipal del GAD Municipal del Cantón Tosagua o de quien haga sus veces y de los Agentes de Control Municipal, el/la Comisario/a Municipal tiene competencia para conocer las infracciones y aplicar las correspondientes sanciones de conformidad al Art. 53 de la presente Ordenanza

En el trámite para la imposición de estas sanciones, se aplicarán las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente Ordenanza a los infractores, será cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento de pago, el cobro se lo hará mediante la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para garantizar la sostenibilidad económica, como unidad de negocio, del Nuevo Mercado del cantón Tosagua, se establece como restricción al uso de suelo en este sector, la prohibición de instalación de negocios de expendio de cárnicos, mariscos, aves faenadas, frutas y verduras en las inmediaciones del mismo y de la plataforma contigua al Mercado.

SEGUNDA. - De acuerdo a las disposiciones de las entidades rectoras en temas ambientales y de salud, y de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Tosagua, se prohíbe la instalación de locales de expendio, fabricación o almacenamiento de productos tóxicos o contaminantes como agroquímicos, pesticidas, combustibles y otros similares en las inmediaciones del Nuevo Mercado.

TERCERA. - La administración municipal establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la atención oportuna de necesidades de mantenimiento y reposición de activos, como puede ser un Fondo Especial, caja chica u otros mecanismos y procedimientos permitidos por la ley.

CUARTA. - Para una óptima aplicación de la presente Ordenanza se señala la definición de los términos empleados:

Mercado de Abastos Municipal del Cantón Tosagua. - Es el nuevo mercado del Cantón Tosagua.

Local comercial. - Área definida con paredes, techo y puerta de ingreso independiente, que cuenta con los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) y de propiedad del GAD Municipal.

Puesto de comercio. - Área determinada autorizada para el desarrollo de una actividad comercial en la parte externa del mercado de abastos de GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Negocio ancla. - Local o espacio para la instalación de negocios o servicios que por su naturaleza reciben un alto flujo de personas que podrían ser potenciales usuarios del mercado de abastos.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Salud, Ley de Mataderos, Código Orgánico Administrativo; y demás normas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se dispone que la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento del Nuevo Mercado del cantón Tosagua se recupere como obra de impacto global en el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras a partir del año 2023.

SEGUNDA. - Se dispone a la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del cantón Tosagua elaborar el Plan Parcial de Regulación y Ordenamiento del sector en el que se halla el Nuevo Mercado y su zona de influencia.

TERCERA. - Considerando la situación económica del Cantón, y sobre todo la recesión que han vivido los sectores comerciales del País, durante los tres primeros meses posterior al ingreso de los Comerciantes al Mercado Central, no se realizará el cobro correspondiente y establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza, situación que deberá establecerse en los Contratos de Arriendo correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza que **REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN TOSAGUA.**

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tosagua, al 24 de noviembre del año dos mil veintidós.



ELBA VIOLETA
GONZALEZ ALAVA

Sra. Elba González Álava
ALCALDESA GADMC TOSAGUA



MARIA CRISTINA
ALMEIDA VERA

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENEERAL

CERTIFICACION. - La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, certifica que **REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN TOSAGUA**, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria el veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL



MARIA CRISTINA
ALMEIDA VERA

Tosagua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la Alcaldesa del Cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL



MARIA CRISTINA
ALMEIDA VERA

Tosagua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente Ordenanza, **Publíquese y Ejecútese.**



ELBA VIOLETA
GONZALEZ ALAVA

Sra. Elba González Álava
ALCALDESA DEL CANTÓN TOSAGUA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Señora Elba González Álava, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Certifico. -



MARIA CRISTINA
ALMEIDA VERA

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.